

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

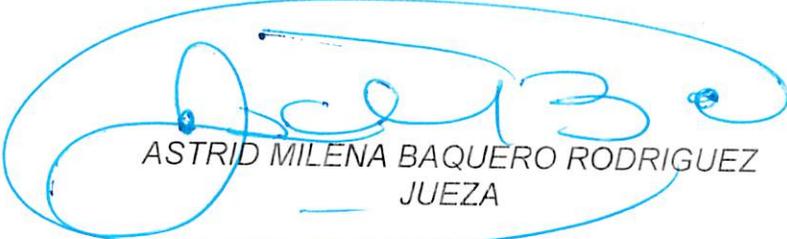
Proceso 2009 – 00856

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 13 Hoy 9 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2009 – 00856 acumulada

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

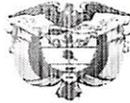
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 13 Hoy 9 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

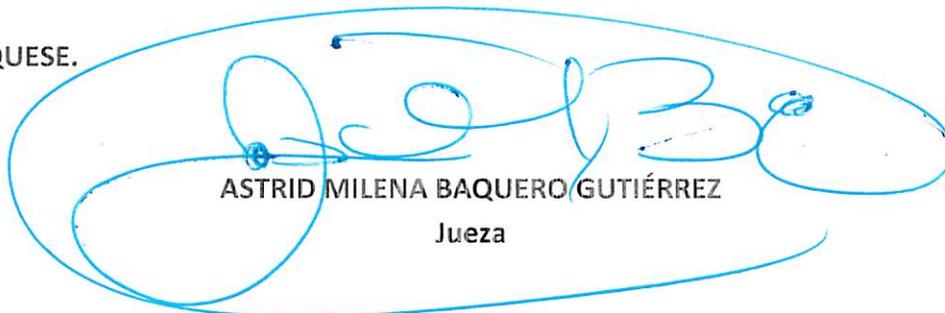
Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARÍA 2011 - 00287

Previo a resolver sobre la solicitud de ampliación de medidas cautelares elevada por la parte demandante, procédase a la actualización de la liquidación del crédito de la obligación que acá se persigue en los términos del numeral cuarto de artículo 446 del Código General del Proceso¹.

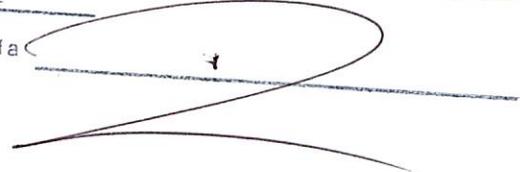
NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 13 DE HOY 09 MAR 2022

DE 20 22

La Secretaría 

¹ De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ^o

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO 2013-00579

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada MÓNICA BARÓN GÓMEZ, al poder que le fuera conferido por el demandante PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA P.H.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 13 DE HOY 09 MAR 2022
DE 2022
La Secretaría 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2013 – 00579

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

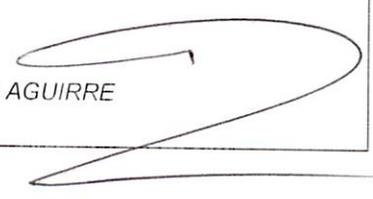
5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 13 Hoy 9 de marzo de 2022.

El Secretario


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Marzo, Ocho (08) de dos mil Veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO

Demandante: INTERASEO S.A.S.

Demandado: Ingeniería de Servicios Públicos Ambientales Limpiaductos S.A.

Rad: 2016-00346

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos por los apoderados judiciales, tanto de la parte demandante como demandada, en contra del proveído dictado por el despacho el día Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintiuno (2021), en el cual resolvió comisionar a la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca, para la práctica de la diligencia de entrega a la parte demandante por parte del demandado, con amplias facultades entre ellas las de resolver oposiciones.

ANTECEDENTES

Solicita la parte demandante se revoque parcialmente el auto atacado y en su lugar se señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega directamente por el juzgado de conocimiento.

Manifiesta que el día Nueve (9) de noviembre de dos mil Veinte (2020) se inició la diligencia de entrega por parte de la Inspección respectiva del predio objeto del litigio, la cual se suspendió a fin de que a través de una comisión topográfica, acordada conjuntamente entre las partes, se realizará el establecimiento de los mojones en sitio, de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso, en razón a ello se programó fecha para el día Diecinueve (19) de noviembre de dos mil Veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

El día referido, la Dirección de Coordinación de Inspecciones y Comisarias, indicó que en el predio objeto de la diligencia no se encontraban todos los mojones que identifican con certeza los linderos del bien a entregar, situación que impidió continuar con la entrega del inmueble, lo que implicaba que dicha entrega fuese realizada por el juez de conocimiento, por lo que fue devuelto el despacho comisorio.

Por su parte el apoderado de la entidad demandada, de igual manera interpuso recurso de reposición contra la providencia dictada, solicitando se revocara dicha determinación. No obstante, al revisar su procedencia, obra informe secretarial fechado primero (1) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021) (fls. 684 y 685), en el cual se señala, que el día Treinta y Uno (31) de agosto del mismo año, se allegó correo electrónico sin documento adjunto, por lo que se le indicó al recurrente, quien corrigió dicha anomalía aclarando que el asunto del correo se encontraba dirigido con otro radicado.

Por su parte al descorrer el traslado al primer recurso interpuesto por la parte actora, el apoderado de la parte demandada, solicita sea revocada la providencia con fundamento, en que ni en la sentencia, ni en el expediente, no se evidencia ningún elemento de juicio, ni material que pudiera indicar el punto de corte de los linderos del inmueble reclamado,



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

por lo que es imposible ejecutar la orden emitida por el despacho.

Quede otro lado, de acuerdo a la orden emitida por el Tribunal Superior de Cundinamarca, en virtud del principio de subsidiariedad, se hace necesarios resolver de fondo las peticiones elevadas por la parte demandada, en el sentido de adicionar el auto interlocutorio fechado Diecinueve (19) de junio de dos mil Diecinueve (2019) y el incidente de nulidad.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, el inciso primero del artículo 37 del Código General del Proceso autoriza al Juez de Conocimiento, para conferir comisiones para la práctica de diligencias que deban llevarse a cabo fuera de su sede ordinaria:

"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales".

Posteriormente, el artículo 38 de la misma codificación, regula dicha potestad, en la siguiente forma:

"La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades de igual o de inferior categoría.

"Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Por último, el artículo 39 ibídem define las formalidades que debe cumplir la providencia por medio de la que se confiere una comisión. En el inciso 1º señala:

"La providencia que confiere una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitida al comisionado el expediente original.

Pues bien, en primer lugar, tenemos que en sentencia proferida el día Veintitrés (23) de julio de dos mil Diecinueve (2019), el despacho resolvió: **"SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, ordénese a la demandada INGENIERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES LIMPIADUCTOS S.A. E.S.P. dentro de los treinta (30 días) siguientes a la ejecutoria de ésta sentencia realice la entrega de la parte del inmueble que en la actualidad ocupan.... En caso de no cumplir lo aquí ordenado se comisiona para la restitución y/o entrega de dicho inmueble al señor ALCALDE DE MOQUERA CUNDINAMARCA. Por secretaría elabórese el despacho comisorio correspondiente."**

Conforme lo anterior, y atendiendo a la norma antes transcrita, el despacho en un primer momento en la parte resolutoria de la sentencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, ordenó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA llevar a cabo la diligencia de entrega, aunado a la alta carga laboral que soporta el juzgado, sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Por lo tanto, una vez ejecutoriada la sentencia y la orden dada el numeral primero de la parte resolutoria de la misma, se libró el despacho comisorio el cual fue debidamente tramitado por la parte interesada, para lo cual la Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarías Doctora LADY DIANA LEGUIZAMON ALARCÓN, inició la diligencia el día nueve (9) de noviembre de dos mil Veinte (2020)¹, con asistencia de los apoderados de la parte demandante y demandada, en el cual señaló: *"...acto seguido el despacho procede a realizar la descripción del inmueble indicando en la escritura pública No.1461 de fecha 7 de julio de 2003, en el cual no fue posible identificar la totalidad de los mojones, siendo necesario acompañamiento de un profesional de apoyo "topógrafo"...para lo cual se procede a suspender la diligencia de entrega y se reprograma con continuidad para el día 19 de noviembre de 10:00 a.m., para lo cual las partes de mutuo acuerdo se reunirán previamente en comisión de topografía para la identificación de los mojones y linderos"*.

En la continuación de la diligencia llevaba a cabo por el comisionado, se señaló lo siguiente²: *"...Ahora bien, frente a lo expuesto al numeral 1 del artículo 309 del C.G.P., que en diligencia del 9 de noviembre de 2020, no se realizó oposición ya que solo son procedentes una vez se materialice, el despacho comisorio, esto es, que se realice la entrega material y formal del inmueble,...De igual forma se aclara al apoderado de la parte demandada que en la diligencia del 9 de noviembre de 2020, en ningún momento se decretó la práctica de pruebas y/o dictamen pericial alguno, lo que sucedió es que las partes de mutuo acuerdo decidieron realizar una comisión topográfica para la identificación de los mojones y linderos del predio objeto del despacho comisorio". De conformidad a lo anteriormente expuesto el despacho procederá a realizar la devolución del despacho comisorio No.005 al juzgado de origen, para que realice la diligencia de entrega del inmueble...materializándose la medida provisional de la acción de tutela"*.

Por lo tanto, se evidencia, en primer lugar, que fue **AVOCADA** y que se encuentra **SUSPENDIDA** por parte de la Coordinación de Inspecciones y Comisarías a cargo de la Doctora LADY DIANA LEGUIZAMON ALARCÓN, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la litis, pues así se estableció en la diligencia iniciada el día Nueve (9) de noviembre de dos mil Veinte (2020), la cual fue suspendida para el día Diecinueve (19) de noviembre del mismo año, con la anuencia de las partes para el acompañamiento de un profesional topógrafo, siendo devuelta por la medida provisional de la acción de tutela promovida por la parte demandada, acción de tutela que ya fue resuelta y negada en su totalidad.

Conforme lo anterior, es del caso devolver el despacho comisorio para que se **continúe** con la diligencia de entrega del bien inmueble, conforme se ordenó en la sentencia y en providencia dictada el día Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintiuno (2021), por parte de la Coordinación de Inspecciones y Comisarías a cargo de la Doctora LADY DIANA LEGUIZAMON ALARCÓN, para lo cual la parte demandante, deberá proveer copias de los planos y escritura pública respectiva para la debida identificación del inmueble, con acompañamiento del profesional topógrafo dispuesto en diligencia del día nueve (9) de noviembre de dos mil Veinte (2020).

Respecto a la sustentación del recurso del apoderado de la parte demandada en el sentido de adicionar el auto interlocutorio fechado Diecinueve (19) de junio de dos mil Diecinueve (2019) y a resolver el incidente de nulidad presentado el día Cinco (5) de Agosto del mismo

¹ Folio 613

² Folio 621



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

año, no le asiste razón, por cuanto el despacho ya se pronunció mediante auto notificado por estado el día Veintitrés (23) de julio de dos mil Veinte (2020)³, en el cual resolvió abstenerse de adicionar la providencia dictada el Diecinueve (19) de junio de dos mil Diecinueve (2019) y en cuaderno separado en providencia dictada el día Seis (6) de diciembre del mismo año, se resolvió rechazar de plano el incidente de nulidad formulado.

Finalmente, y respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada y visto a folios 688 y 689 del expediente, encuentra el despacho que se torna extemporáneo, por cuanto fue allegado el día Primero (1) de septiembre de dos mil Veinteno (2021), habiéndose vencido el termino para su interposición el día treinta y uno (31) de agosto del mismo año

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, (Cundinamarca),

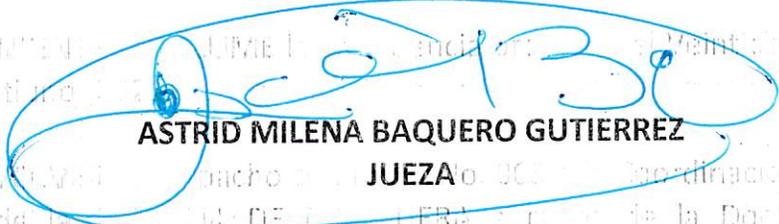
RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia proferida el Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: DEVOLVER el despacho comisorio No. 005 a la Coordinación de Inspecciones y Comisarías de la ALCALDIA DE MOSQUERA a cargo de la Doctora LADY DIANA LEGUIZAMON ALARCON y/o a quien corresponde, para que continúe con la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso, conforme se dispuso en diligencia del día Nueve (9) de noviembre de dos mil Veinte (2020). Por secretaría devuélvase el despacho comisorio, adjuntando las diligencias proferidas los días nueve (9) y Diecinueve (19) de noviembre de dos mil Veinte (2020), igualmente y a costa de la parte demandante, adjúntese copia de las escrituras públicas y planos para la debida identificación del bien objeto de la presente.

TERCERO: Se rechaza de plano por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada visto a folios 688 y 689 del expediente, contra el auto dictado el día Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO Nº 13 EL NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

³ Folio 565

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☐
Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO 2017-00753

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la demandada **LILIANA ROA LÓPEZ**, contra el inciso primero del auto de 31 de agosto de 2021, por el cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

II. DEL RECURSO

Señala el apoderado recurrente, que la parte demandante no le compartió el documento contentivo de la liquidación de crédito en los términos del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 78 del Código General del Proceso.

Asegura, que el Despacho no efectuó la verificación de la liquidación del crédito prestado por la parte demandante, por cuanto, se acreditaron abonos por la suma de \$6.500.000,00 M/Cte, por lo que en su criterio el capital de la obligación disminuyó a \$23.500.000,00 M/Cte, y no como erradamente se hizo, en cuantía de \$30.000.000,00 M/Cte, situación que conllevó al error del Despacho.

Solicita, que se revoque el inciso primero del auto de 31 de agosto de 2021, y en su lugar, se modifique la liquidación de crédito, tomando como capital la suma de \$23.500.000,00 M/Cte.

III. CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 446, dispone, “Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

Por su parte, los requisitos para interponer la objeción a la liquidación de crédito se encuentran señalados en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, que indica, *“sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”.*

Conforme a la normatividad transcrita, de entrada debe decirse que, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada resulta improcedente, dado que no es la vía procesal establecida para debatir o en este caso objetar las liquidaciones presentadas por las partes, siendo lo correcto, presentar ***una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.***

En el caso de estudio, el abogado de la demandada aguardó a que el Despacho efectuara la aprobación de la liquidación presentada por el extremo actor, para plantear una indebida confección de la misma, cuando en su oportunidad procesal, esto es, en el momento y durante el término en que se le corrió traslado de la liquidación, no hizo pronunciamiento alguno.

Para el efecto, alega el recurrente que no se puso en su conocimiento el contenido de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, situación que se aparta de ser un hecho que permita retrotraer la actuación del Despacho, y en esa dirección revocar el inciso primero del auto de 31 de agosto de 2021, pues como señala expresamente el numeral según del canon 446 de la Norma Procesal, *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días de la que puede extraerse una diferencia causada por la inclusión de los cuotas de administración generadas con posterioridad al mes de abril de 2018”*.

Contrario a lo señalado por el abogado de la demandada, como se extrae del expediente y del micro sitio del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**, de la liquidación de crédito materia de debate, se corrió traslado en el expediente y de forma virtual¹.

Por lo expuesto, puede predicarse, que respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se dio cumplimiento a los parámetros procesales señalados en el Código General del proceso y el Decreto 806 de 2020, este último emitido en razón al desarrollo de los procesos de forma virtual, lo que a su vez deposita en cabeza de los interesados, la obligación de estar al tanto de las actuaciones y pronunciamientos del Despacho, y situación que hace aún más improcedente el recurso que acá resuelve, en tanto no puede aducir el apoderado demandado como pilar de su réplica, el carecer de conocimiento del traslado efectuado el 25 de mayo de 2021, cuando se encuentra dentro de sus deberes, estar al tanto del trámite y actuaciones emanadas dentro de los procesos en donde se le confirió mandato.

Ahora bien, en lo que respecta al segundo sustento del recurso planteado, en cuanto a que se acreditaron en el proceso abonos por la suma de \$6.500.000,00 M/Cte, por lo que en su criterio el capital de la obligación disminuyó a \$23.500.000,00 M/Cte, y no como erradamente se hizo, en cuantía de \$30.000.000,00 M/Cte, debe señalarse, que la figura del ***pago parcial*** de la obligación, debe estar sustentada en hechos reales que ocurrieron antes de la presentación de la demanda, pues los ocurridos con posterioridad a ese acto procesal, tan solo tienen la virtud de convertirse en hechos que la modifican.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28081324/62020062/TRASLADOS+FIJACION+MAYO-25-DE-2021.pdf/8673eda6-f39e-4508-90d5-e4f985ba792b>

En este sentido, frente a los pagos reclamados por \$6.500.000,00 M/Cte, tal como se expuso en la *sentencia de primea instancia de 21 de abril de 2021*, se desembolsaron en un primer pago el 2 de febrero de 2018 en cuantía de \$3.500.000,00 N/CTe, y posteriormente, el 22 de marzo de 2018 la suma de \$3.000.000,00 M/Cte, los cuales, fueron efectuados con cuatro y cinco meses de posterioridad a la prestación de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para que el pago constituyera excepción, el mismo debió efectuarse con antelación a la presentación de la demanda, no obstante, para el presente caso, al haberse radicado la demanda el 28 de agosto de 2017 (folio 18), los pagos señalado por valor de \$6.500.000,00 M/Cte, deben considerarse como **abono a la obligación**.

Por lo dicho, teniendo en cuenta que los señaladas pagos se realizaron hasta el año 2018, luego de radicada la demanda y aun con posterioridad a la fecha de exigibilidad del título adosado como base de la ejecución (26 de julio de 2017), deben ser imputado a la deuda al tenor del artículo 1653 del Código civil, tal como se ordenó en el numeral primero de la parte resolutive del proveído de 21 de abril de 2021, y así como lo dispuso la parte demandante al presentar la liquidación de crédito de la obligación, situación que dio lugar su posterior aprobación, a través del auto que hoy es materia de debate.

En conclusión, los pagos efectuados por la demandada **LILIANA ROA LÓPEZ** no pueden atribuirse a la obligación como **pago parcial**, como erradamente lo interpreta su apoderado, pues fueron realizados con posterioridad a la presentación de la demanda, convirtiéndose en **abono** que deben ser adjudicados a la deuda de conformidad con lo señalado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, imputándose primero a los intereses y luego al capital de la obligación, proposición que quedó plenamente establecida tanto en la parte considerativa como en la resolutive de la sentencia de 21 de abril de 2021.

Por lo expuesto, además de la improcedencia del recurso de reposición impetrado por el apoderado de la demandada **LILIANA ROA LÓPEZ**, también hay lugar a desestimarlo por carencia de sustento que permita establecer una indebida actuación por parte del Despacho al momento de aprobar la liquidación de crédito, pues contrario a ello, se revela una desatención del abogado recurrente frente a las exposiciones fácticas, considerativas y decisorias de la sentencia de 21 de abril de 2021, fallo que cobró firmeza sin oposición alguna.

Finalmente, respecto al recurso de apelación interpuesto en subsidio, será del caso rechazarlo de plano por no encontrarse plasmando dentro de los taxativamente señalados en el artículo 321 del Código general del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCOLUME el inciso primero del auto de 31 de agosto de 2021, por el cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, **por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.**

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reposición, por no encontrarse plasmando dentro de los taxativamente señalados en el artículo 321 del Código general del Proceso

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

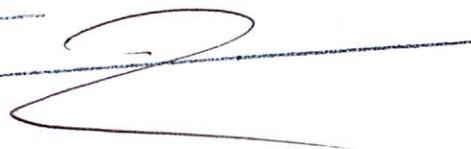
República de Colombia
Branca Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 13 DE HOY 09 MAR 2022

DE 2022

La Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

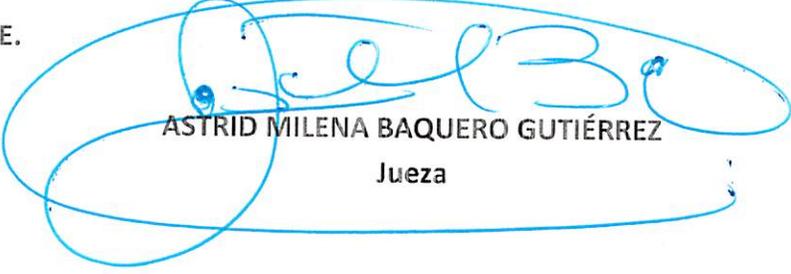
Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2017-01023

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**, en cuanto al reconocimiento de personería, apórtense al plenario, los anexos anunciados en el memorial de 11 de marzo de 2021.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito por auto de 16 de julio de 2019 (folio 104).

NOTIFÍQUESE.



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

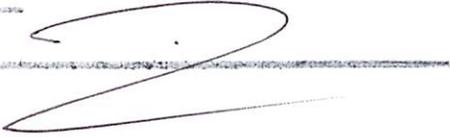
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE MOTIFICO POR ESTADO

No 13 DE HOY 09 MAR 2022

DE 2022

La Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2017 – 00713

Conforme a la documental que obra a folios 175 a 245 anteriores, córrase traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble cautelado en la presente ejecución (Numeral 2 y 4, art. 444, C. del G. P.).

De la rendición de cuentas presentada por la secuestre (fls.251 a 259), se le corre traslado a las partes por el término diez (10) días. (Art. 500 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.-



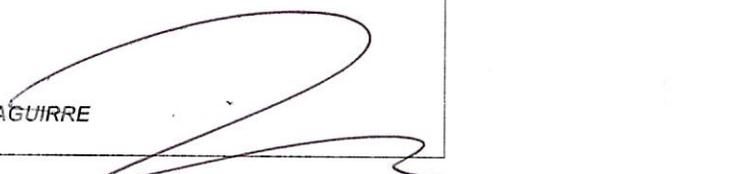
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 003 HOY 9 de marzo de 2022

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



175

CACR CARLOS A CALLEJAS R
AVALUOS COMERCIALES



AVALUO COMERCIAL

CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)

CALLE 1 N° 1 - 89

SECTOR VILLA CETY EL DIAMANTE

MUNICIPIO DE MOSQUERA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SEPTIEMBRE DE 2021

Tel: 210 37 71 – 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com





CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. ASPECTOS JURÍDICOS
3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR
4. DESCRIPCION GENERAL DEL CONJUNTO
5. CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS INMUEBLES
6. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS
7. CONSIDERACIONES GENERALES
8. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR
9. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
10. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)
11. CODIGO GENERAL DEL PROCESO
12. METODOLOGIA VALUATORIA
13. AVALUO COMERCIAL



1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.1 TIPO DE INMUEBLE : Casa de habitación (terreno y construcción).
- 1.2 TIPO DE AVALÚO : Comercial.
- 1.3 DIRECCION : Calle 1 N° 1 – 89.
- 1.4 BARRIO : El Diamante Oriental.
- 1.5 MUNICIPIO : Mosquera.
- 1.6 DEPARTAMENTO : Cundinamarca.
- 1.7 UBICACIÓN ESPECIFICA : El inmueble está localizado sobre el costado sur de la Calle 1 entre las carreras 1 y 2 del municipio de Mosquera.
- 1.8. DESTINACIÓN ACTUAL DE LOS INMUEBLES : En la actualidad el inmueble está destinado vivienda.
- 1.9. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS : Certificado de tradición y libertad, escritura pública, recibos de impuesto predial, fotografías externas del inmueble.
- 1.10. SOLICITANTE DEL AVALÚO : JENNY PAOLA TORRES BAQUERO.
- 1.11. FECHA DE LA VISITA : Septiembre 15 de 2021.
- 1.12. FECHA DEL INFORME : Septiembre 17 de 2021.

NOTA 1: Para la visita técnica de inspección al inmueble objeto del presente avalúo comercial se ha cumplido con todos los protocolos de

178

CACR CARLOS A CALLEJAS R
AVALUOS COMERCIALES



bioseguridad ante el COVID-19, de conformidad a las últimas regulaciones emitidas por parte del Gobierno Nacional.

NOTA 2: Debido a la actual incertidumbre con respecto al aspecto económico del país que se ha generado por el COVID-19, en nuestro concepto se recomienda para el presente avalúo comercial, hacer revisiones periódicas trimestrales, para establecer si hay o no cambios en los valores comerciales conceptuados en este informe.

NOTA 3: De acuerdo con lo observado durante el tiempo de la pandemia, los valores comerciales para este tipo de inmuebles no han tenido variación.



177

CACR CARLOS A CALLEJAS R

AVALUOS COMERCIALES



2. TITULACIÓN:

NOTA: El presente Capítulo no constituye un Estudio Jurídico de la tradición de los inmuebles.

- 2.1. PROPIETARIOS : JENNY PAOLA TORRES BAQUERO
Y GLORIA MONTOYA DE
MALDONADO.

- 2.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN : Escritura pública número 259 de fecha
septiembre 29 de 1976, protocolizada
en la Notaría Única de Funza.

Remate 2009-783 de fecha junio 30
de 2015 del Juzgado Civil Municipal
de Mosquera.

- 2.3. REGISTRO CATASTRAL : 254730400000000010015000000000.

- 2.4. MATRICULA INMOBILIARIA : 50C-330904.



3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ZONA DE LOCALIZACIÓN

El inmueble materia del presente avalúo comercial, está ubicado en el casco urbano del municipio de Mosquera el cual a continuación se describe:

- 3.1** Mosquera es uno de los 116 municipios del departamento de Cundinamarca, Colombia. Se encuentra ubicado en la Provincia de Sabana Occidente. El municipio está conurbado con Bogotá y con Funza. Forma parte del Área metropolitana de Bogotá, según el censo DANE 2005.

Está atravesado por la autopista Bogotá-Mosquera-Madrid-Facatativá de oriente a occidente. En los últimos años se han construido barrios de interés social debido a su cercanía con Bogotá y el relativo bajo precio de la propiedad raíz en el municipio, lo que también ha atraído a multinacionales como la chilena Cencosud a establecerse en él. También tiene vocación industrial presente con fábricas de alimentos, materiales de construcción, etc.

Geografía

La ciudad de Mosquera está situada en la Provincia de Sabana Occidente, en el Departamento de Cundinamarca, sobre la Cordillera Oriental; tiene una población de más de 45.000 habitantes; su extensión total es de 107 km² y con una temperatura promedio entre 12 y 14 °C.

Mosquera limita con los municipios de Madrid, Funza, Bojacá y Soacha. Su cabecera municipal se encuentra a una altitud de 2516 m s. n. m.

Hidrografía

Mosquera conserva gran mayoría de los humedales de la zona occidental del departamento. Por ejemplo, en la laguna de la Herrera, para ver espejos de agua hay que subir a un cerro y desde lo alto; la delimita una cerca de postes de cemento y alambre de púas; sus aguas están muy contaminadas, tanto que el viento en ocasiones saca grandes volúmenes de espuma; en el lado sur pasa una carretera por la cual circulan cientos de volquetas cargadas de recebo, el cual suelta polvo que contamina la laguna; el lado norte colinda con fincas privadas que no permiten el acceso a la laguna.

Economía

El municipio cuenta con una importante actividad agrícola en la que se destaca la ganadería lechera y una de sus fortalezas radica en las grandes



haciendas que se dedican a esta actividad y a la calidad excepcional de sus tierras. Su crecimiento ha sido notable en los cultivos como espinacas, coliflor, lechuga, zanahoria, apio, ajos, papa y arveja entre otras. Se ha tecnificado la siembra y recolección. Aunque en Mosquera se cultivan flores como en el caso de Funza y Madrid, Mosquera se destaca más en el cultivo de verduras. En ganadería se explota la raza Holstein y Normanda, para lechería y carnes, la cría y ceba de especies menores como cerdos y pollos. El sector de comercio y servicios está representando por establecimientos comerciales como almacenes, salones de belleza, confecciones, droguerías, centros de cómputo, supermercados, restaurantes, etc.

Cultivos en Mosquera.

En Mosquera tenemos un 62% del sector industrial cuenta con 237 empresas registradas en la cámara de comercio de Facatativá al año 2010, pero solo 274 según el censo el 2005, 28% unipersonales, 42% microempresas entre 2-5 trabajadores, 16% son microempresas de 6-10 trabajadores (48 empresas) con una mejor perspectiva de crecimiento y generan empleo. Mosquera cuenta con varias empresas de productos alimenticios: Doria S.A.S, molinos el lobo S.A., fiberglas Colombia S.A. purina Nestlé S.A. En Mosquera podemos encontrar una serie de situaciones desfavorables tales como: La prohibición de la entrada de vehículos pesados ya que el diseño de las carreteras no están aptas para vehículos de cierto peso, todo ello sin sacrificar el mercado, en el área de otras infraestructuras se requiere más espacio y esparcimiento para los deportes, escenarios y un reacomodo de instalaciones administrativas del municipio, hay una falta de calificación de mano de obra, lo cual ha derivado el contrato del personal de otras poblaciones Por el contrario tenemos unas ventajas tales como: que se destaca en la producción ganadera, lechería que se radican en grandes haciendas; en la parte agrícola se destaca por el gran aumento de la producción de coliflor lechuga zanahoria apio ajos papa y arveja entre otros ya que gracias a la ubicación estratégica, su cercanía a Bogotá y su clima es que se puede dar esta clase de producción. Algunos factores para mejorar la economía son nuevos proyectos que pretender generar 4500 empleos directos y 1000 indirectos la tracción de industrias y empresas que se ubicaran en 83 lotes del municipio, se necesitan nuevas infraestructuras de alcantarillado es necesario mejorar la cobertura para ciertos sectores.

Una manera de mejorar nuestra economía sería la creación de empresas para así mismo generar empleo, una de las causas es que los mosquerunos

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51

E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com



182

CACR CARLOS A CALLEJAS R

AVALUOS COMERCIALES



no tienen un nivel de educación medio. El municipio cuenta con una importante actividad agrícola en la que se destaca la ganadería lechera y una de sus fortalezas radica en las grandes haciendas que se dedican a esta actividad y a la calidad excepcional de sus tierras. Su crecimiento ha sido notable en los cultivos.

3.2. MUNICIPIOS PROXIMOS

- POR EL NORTE : Municipios de Funza y Bogotá D. C. y Cota.
- POR EL SUR : Bogotá D. C.
- POR EL ORIENTE : Bogotá D. C.
- POR EL OCCIDENTE : Municipio de Funza.

3.3. ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA ZONA

El sector en donde se ubica el inmueble objeto del presente avalúo comercial se caracteriza por presentar los usos residenciales e industriales.

El uso residencial se ha consolidado, por estar dentro de la zona urbana del municipio, esta orientado a casas de uno a tres pisos de altura, desarrollada mediante el sistema de autoconstrucción y en serie.

En la zona se aprecian varias bodegas, así como el uso comercial a lo largo de la Avenida centenario, en amplias edificaciones.

Adicionalmente, se pueden observar algunas fincas con explotación agrícola y ganadera de menos intensidad.

3.4. VÍAS DE ACCESO

El sector cuenta con la prestación de importantes vías a nivel nacional, dentro de las cuales podemos mencionar la Autopista Medellín, Carretera Central de Occidente, dos vías intermunicipales que comunican los municipios de Madrid y Subachoque, en general de buenas especificaciones técnicas, pavimentadas y en buen estado de conservación.

3.5. TRANSPORTE PUBLICO

El servicio de transporte público al municipio desde la capital del país, así como desde los diferentes municipios de la región se realiza a través de buses, taxis y colectivos intermunicipales, su prestación es eficiente.

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51

E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com



3.6. CARACTERÍSTICAS CLIMATOLÓGICAS Y METEREOLÓGICAS

La totalidad de la región se encuentra enmarcada dentro del piso térmico frío, a una altura sobre el nivel del mar: 2.550 m. Temperatura media: 13°C. Precipitación media anual: 712 mm.

3.7. RECURSOS HÍDRICOS

El municipio de Mosquera se encuentra regado por el río Bogotá.

El sector donde se localiza el predio dispone de algunas corrientes menores de agua.

3.8. TOPOGRAFÍA GENERAL.

El territorio es plano, y hace parte de la Sabana de Bogotá; la mayoría de sus tierras son aptas para la agricultura, con excepción de un área de pantanos.

3.9. INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

Si bien es cierto que esta infraestructura de servicios públicos esenciales y de primera magnitud ha mejorado notablemente en la zona urbana y rural del municipio como consecuencia de los desarrollos habitacionales que se han adelantado en los últimos años, se observa que existen zonas que carecen de la totalidad de los mismos.

3.10. SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO

En la actualidad no se han presentado en el municipio disturbios de orden público; sin embargo, al igual que las demás regiones del país existe alerta por cuanto grupos armados se desplazan por diversas regiones.

3.11. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Las perspectivas de valorización en los últimos años no han sido las mejores, debido principalmente a la incertidumbre de la economía nacional, sin embargo, actualmente con las disposiciones del gobierno nacional dichas perspectivas han tendido a un cambio positivo.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

4.1 USO ACTUAL

En la actualidad el inmueble está destinado a vivienda.

4.2 AREA DIMENSIONES Y LINDEROS

El terreno se encuentra marcado con el número 16, tiene forma geométrica regular y topografía plana, cuenta con una cabida superficial de quinientos metros cuadrados (500,00 m²), el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos generales:

Partiendo de un mojón demarcado en el plano con el número 35, se sigue en línea recta en dirección este lindando con la calle en distancia de 11,50 metros, hasta encontrarse el Mojón 34 se vuelve a derecha en línea recta y distancia aproximada de 11,50 metros, hasta encontrar el Mojón 36 se vuelve a la derecha en línea recta y la distancia aproximada de 43,80 metros, hasta encontrar el Mojón 35 punto de partida y encierra.

NOTA: Los datos de cabida superficial, dimensiones y linderos generales, fueron tomados de los documentos públicos suministrados por el solicitante y constatados durante la visita de inspección al inmueble.

4.3 DESCRIPCION GENERAL DE LA CONSTRUCCION

Sobre el terreno hay un total de doscientos noventa y tres metros cuadrados (293,00 m²) de área construida, con destino económico de vivienda.

FUENTE: Los datos de área construida fueron verificados por personal técnico durante la visita de inspección al inmueble, la información fue suministrada por el solicitante.

4.4 ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

ESTRUCTURAS	:	Muros de carga.
FACHADAS	:	Pañete pintado y ladrillo a la vista.
CUBIERTAS	:	Teja ondulada de asbesto cemento y plástica.
MAMPOSTERÍA	:	Ladrillo.
PUERTAS	:	Metálicas y madera.
ESTADO DE CONSERVACION	:	Bueno.

4.5 DEPENDENCIAS

Parqueaderos, hall de circulación, tres alcobas, baño de alcobas, comedor, sala, cocina semi integral, patio cubierto, patio descubierto, zona de lavandería, apartamento con dos alcobas, baño y cocina, apartamento con cocina, zona de ropas, tres alcobas y baño.

4.5 ACABADOS INTERIORES

PISOS	:	Baldosa de granito pulido, tabletas de cerámica y gres.
MUROS	:	Enchapes de baldosa de cerámica, pañete pintado, pañete, estuco y pintura.
CIELOS RASOS	:	Madera y acrílico sobre perfilera en aluminio.
BAÑOS	:	Sencillos.
CATEGORIA DE LOS ACABADOS	:	Buenos.

186

CACR CARLOS A CALLEJAS R
AVALUOS COMERCIALES



4.6 SERVICIOS PÚBLICOS

El inmueble cuenta con los servicios públicos instalados de acueducto, y energía eléctrica, teléfono y alcantarillado.

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com



187



5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA DEL INMUEBLE

De conformidad con el Acuerdo 32 de diciembre 23 de 2013, por el cual se adopta la revisión y ajustes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mosquera - Cundinamarca.

El inmueble objeto del presente avalúo comercial se encuentra dentro del Área Residencial con Comercio y Servicios Código AR-S.



6. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

6.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DE SUELO

De acuerdo a lo establecido por la Secretaría del municipio, el inmueble objeto de valuación no se encuentra en una zona de riesgo por inundación ni por remoción en masa.

6.2 LEGALIDAD DE ÁREAS

Conforme el art. 18 de la Resolución 620, del 23/09/08 del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización de avalúos ordenados por la Ley 388 de 1997; en lo referente a los avalúos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan.

6.3 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

Los inmuebles objeto de valuación se encuentra en una zona con un impacto ambiental negativo visualmente, debido a la amplia actividad económica que se presenta en la zona, adicionalmente de la congestión vehicular, por contar con numerosas rutas de transporte público y del sistema de transporte masivo de Transmilenio.

6.4 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES

Según los certificados de tradición y libertad suministrados, los inmuebles no registran actualmente servidumbres, cesiones o afectaciones.

6.5 SEGURIDAD

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación presenta problemáticas de seguridad debido a la presencia de muchos vendedores ambulantes, además de la indigencia y el desaseo.

6.6 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas socioeconómicas.

Fin de página...



7. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del justiprecio comercial, materia del presente informe, las siguientes particularidades:

- La ubicación geográfica del municipio de Mosquera en una región del centro del país, cuyas actividades comerciales más destacadas guardan relación con los productos de origen agropecuario, artesanal y turístico, cercano a la ciudad capital.
- El desarrollo habitacional y recreacional presente en esta zona del país, especialmente sobre vías principales, gracias a su condición de ubicación geográfica y agradable clima.
- La ubicación general del inmueble, localizado dentro del área urbana del municipio de Mosquera, sobre el costado sur de la Calle 1 entre las carreras 1 y 2 del municipio de Mosquera.
- Las convenientes condiciones generales de acceso al inmueble, por contar con varias vías de acceso con la ciudad capital.
- La reglamentación urbanística vigente, la cual no permite el uso actual que presenta el inmueble.
- Para la visita técnica de inspección al inmueble objeto del presente avalúo comercial se ha cumplido con todos los protocolos de bioseguridad ante el COVID-19, de conformidad a las últimas regulaciones emitidas por parte del Gobierno Nacional.
- Debido a la actual incertidumbre con respecto al aspecto económico del país que se ha generado por el COVID-19, en nuestro concepto se recomienda para el presente avalúo comercial, hacer revisiones periódicas trimestrales, para establecer si hay o no cambios en los valores comerciales conceptuados en este informe.
- De acuerdo con lo observado durante los primeros meses de la pandemia, los valores comerciales para este tipo de inmuebles no han tenido variación.

Tel: 210 37 71 – 317 266 90 51

E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com



CACR CARLOS A CALLEJAS R

AVALUOS COMERCIALES



- Las características físicas del terreno, en relación con área, linderos, forma y topografía.
- Las especificaciones constructivas y arquitectónicas de la construcción, teniendo en cuenta que presentan diferentes edades, la distribución interior, iluminación natural, acabados, ventilación y estado de conservación y mantenimiento.
- La investigación general de mercado, destacando la baja oferta de inmuebles de características similares ubicadas en el sector y en sectores comparables con el que es objeto de estudio.
- El valor asignado se presenta de manera discriminada (terreno y construcciones), pero no se deben tomar los valores parciales por separado, debido a que se trata de un análisis del conjunto, conforme a los dispuesto por la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, así como a la Resolución 620 de 2008 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".
- El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de éste.
- El valor asignado, corresponde al valor comercial, entendiendo por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
- De concordancia con el Numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas, que puedan afectar el valor se conserven.

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
 E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com



CACR CARLOS A CALLEJAS R

AVALUOS COMERCIALES



- Que el valuador, no tiene intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de nuestros servicios profesionales.
- Que en el mejor de nuestro conocimiento y saber, las declaraciones contenidas en este reporte, sobre las cuales se basaron los análisis y conclusiones, son correctas y verdaderas.
- Que nuestros Honorarios no se basan en un reporte de un determinado valor que favorezca al cliente, ni tiene ninguna relación directa o indirecta con los resultados presentados.
- Que el presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo "Good Will", primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del "Código Colombiano de Ética del Avaluador", del Registro Nacional de Avaluadores de Fedelonjas y de acuerdo a los parámetros exigidos por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51

E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com



8. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- El valuador no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- El valuador no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el presente avalúo y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- El presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo "GoodWill", primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51

E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com



archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



9. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- La presente valuación se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC– mediante Resolución Número Seiscientos Veinte (620) del 23 de septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que en este informe se ha descrito.
- El contenido del presente informe de avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 “Contenido de Informes de Valuación” y la NTS I 01 “Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos”.
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del “Código Colombiano de Ética del Avaluador”, del Registro Nacional de Avaluadores de Fedelonjas y de acuerdo a los parámetros exigidos por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.
- El valuador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de valuación.
- Los honorarios del valuador no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe de valuación.
- El valuador cumple con los requisitos de formación profesional, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que está plasmada en el presente informe.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del inmueble que se está valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.

10. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

Para la presente valuación se declara que sólo existe una relación de servicios profesionales con el solicitante de la valuación, por tanto, no existe algún tipo de conflicto de interés.

De igual forma se confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte; y no se acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

11. CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Este dictamen se hace bajo la gravedad del juramento, que mi opinión es independiente y que corresponde a mi real convicción profesional, no existiendo vínculo de parentesco y familiaridad entre las partes.

- 1.- Dando aplicación a lo señalado por el artículo 406 del C.G.P. aclaro y adiciono mi informe pericial sobre inmueble avaluado ubicado en la calle 1 N° 1 - 89, con matrícula inmobiliaria 50C-330904 de la oficina de registro de Instrumentos públicos y privados de Bogotá Zona Centro y Registro Catastral número 254730400000000010015000000000, inmueble materialmente **NO ES SUCEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL, SOLO ES VIABLE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA.**
- 2.- Igualmente adiciono y aclaro mi informe pericial dando aplicación a lo preceptuado por el artículo 226 del C.G.P. en el sentido de manifestar a su despacho:

De acuerdo y en cumplimiento con las exigencias previstas en el artículo 226 ibídem, me permito exponer:

Inicialmente, me permito manifestar que mi opinión en esta experticia, es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

1. Mi nombre es CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ. Me identifico con mi Cédula de Ciudadanía No.79.389.011 expedida en Bogotá.

Nadie fuera del suscrito participó en la elaboración del informe pericial, que obra en el proceso a que me refiero al inicio de este anexo.
2. Mi dirección es Calle 161 N° 54 – 10 Torre 2 Apartamento 201; mi teléfono celular es 317 266 9051 FIJO 210 37 71, me identifico con la Cédula de Ciudadanía No. 79.389.011 de Bogotá y mi correo electrónico es: ccallejas888@hotmail.com
3. Soy Técnico Judicial profesional hace varios años. Desde hace aproximadamente treinta (30) años. Mi profesión es realizar dictámenes periciales y avalúos con destino a los procesos civiles que se tramitan en los Juzgados Cuarenta y Dos (42) y Treinta y

CACR CARLOS A CALLEJAS R

AVALUOS COMERCIALES



Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Soacha, donde soy designado como perito y también laboro como perito independiente.

- Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá Referencia N° 110014003042-2015-01471-00 Representante Demandante Edgar Izquierdo Esguerra, Demandada María del Socorro Rosario Gómez Abogado apoderado Nepomuceno Vargas Patiño, Asunto de la demanda Aumento del Canon de Arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7ª N° 125 – 71 LC, del Sector denominado Santa Bárbara Oriental de la Ciudad de Bogotá D.C.
- Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Soacha, Proceso Ejecutivo N° 2012-085 Demandante Alexander Rodríguez Meneses, Demandada Marisol Vásquez Días, Abogada apoderado Isabel Contreras, Asunto de la demanda Hipoteca del inmueble ubicado en la Transversal 7D N° 26 – 141/41, del Sector denominado El Nogal del Municipio de Soacha.
- Juzgado 38 civil del circuito de Bogotá D.C., Radicado 2017 337 Referencia Proceso Divisorio Venta de Cosa Común. demandante: Angie Juliana Caicedo Orozco Demandado: Néstor Danilo Rivero Mayorga, Abogado Doctor Ricardo Serrano, asunto de la demanda Proceso Divisorio venta cosa común del inmueble ubicado en la Calle 83 No 22 A 69 Apartamento 507 de la ciudad de Bogotá D.C.

La fotocopia de mi cédula de ciudadanía con la que me identifico y de los documentos que me acreditan como perito se halla anexos al final del informe pericial que obra dentro del Proceso de la referencia

En la elaboración del informe pericial que obra en el proceso divisorio de la referencia, no participó nadie en particular.

4. No he realizado ninguna publicación relacionada con la materia del peritaje.
5. He sido designado como perito en procesos civiles que se han tramitado en el Juzgado Cuarenta y Dos (42), Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Segundo Civil del Circuito de

Tel: 210 37 71 – 317 266 90 51

E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com





Soacha.

Manifiesto que me es imposible enumerar y relacionar los procesos civiles donde he sido designado como perito por dichos Juzgados, porque en los treinta (30) años que llevo como perito Avaluador, son muchos los avalúos y procesos y no tengo una relación o un listado respecto de los mismos.

6. Declaro que no he sido designado en ocasiones anteriores en procesos civiles, ni de ninguna índole, donde hayan actuado las mismas partes.
7. No me encuentro incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 50 del C. G. del P.
8. Declaro que el método utilizado para este dictamen es el de comparación de mercado el normal y el mismo que he utilizado en los muchos dictámenes periciales que he rendido en los diferentes e innumerables procesos donde he sido designado por los mencionados Juzgados y la misma metodología utilizada en los dictámenes periciales elaborados para particulares.
9. Los documentos y la información utilizados para la elaboración del informe pericial que obra dentro del proceso, antes referenciado, fueron suministrados por la parte demandante, me permito anexar a este informe. (Artículo 226, numeral 10 C. G. del P.).

Registro Fotográfico

Plano

Certificaciones Registro Abierto de Avaluadores, Registro Nacional de Avalúos

Documentos y certificaciones

Hoja de vida



**12. METODOLOGIA VALUATORIA
DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DATOS
EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS
SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDAN LOS ANÁLISIS,
OPINIONES Y RESULTADOS.**

12.1 ENFOQUE O METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

12.2 JUSTIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Dentro de los procedimientos existentes, comúnmente aceptados en el medio y adoptados por las diferentes instituciones especializadas en la práctica de la actividad valuatoria, se conjugan conocimientos donde se aplican diferentes disciplinas y profesiones. Adicionalmente su resultado es el producto de métodos esencialmente objetivos y universalmente admitidos como justos y su desarrollo corresponde a hipótesis y planteamientos regidos a los criterios del Avaluador, lógicamente manejados y adaptados a cada estudio en particular, conforme a la experiencia del perito. Este último, elemento indispensable y necesario para la correcta interrelación de los conocimientos técnicos traducidos en metodologías valuatorias.

Tales metodologías valuatorias y parámetros técnicos tienen en cuenta diferentes factores que influyen directa o indirectamente en el valor de los bienes, mediante los cuales es posible determinar el valor más aproximado al justo precio del bien en un momento dado, e independiente de los fines para los cuales es avaluado.

Generalmente para la valuación de bienes inmuebles se utilizan los métodos Comparativo del Mercado (consistente en la evaluación de las características particulares para determinar su sustitución por otro de su misma especie), de Costos, (reproducción, reposición y sustitución a nuevo), de Renta o Capitalización (directo, indirecto o residual).



Dependiendo de las características intrínsecas del inmueble avaluado, corresponde al perito determinar cuál de los métodos o la combinación de ellos conviene aplicar para el caso en particular.

En el desarrollo de tales métodos, se involucran una serie de aspectos relacionados directa o indirectamente con el bien en cuestión, los cuales se describen y definen en el informe final como argumentos o consideraciones conducentes del valor asignado. Por lo tanto, su presentación se realiza organizadamente partiendo de factores y características genéricas hasta las particularidades propias del inmueble, terminando con las conclusiones del razonamiento que se utilizó para desarrollar el estimativo del valor.

De acuerdo con lo anterior, por las características particulares del bien inmueble objeto de estudio el método más conveniente para determinar su valor comercial es: el método de comparación o de mercado.

12.3 ENFOQUE O METODO DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Dentro de la investigación económica de ofertas y transacciones encontradas, y del análisis estadístico resultaron los valores siguientes, un rango de valores por metro cuadrado de terreno entre \$750.000 hasta \$798.649, con una media aritmética de \$770.846, una desviación estándar de \$20.461 y un coeficiente de variación del 2,65% un límite inferior de \$750.385 y límite superior de \$791.307, de estos resultados se adoptó un valor para el metro cuadrado sobre el área privada de \$770.000.

Para la estimación del valor comercial de las construcciones, se utilizó el Método de Costo de Reposición. Método que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de construir a precios de hoy un bien en un estado semejante al objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada, para lo cual se hizo aplicación



CACR CARLOS A CALLEJAS R

AVALUOS COMERCIALES



de las ecuaciones de depreciación establecidas en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 IGAC.

Por lo anterior, se tienen presupuestos de construcciones de especificaciones similares para el tipo de uso a desarrollar, así como la consulta a expertos dado que son construcciones con diseños específicos o por autoconstrucción, de acuerdo con el análisis realizado se determinó que el costo de reposición unitario para la construcción objeto de avalúo, teniendo en cuenta sus características constructivas, materiales de construcción, y los costos de la mano de obra en el sector de localización son:

DESCRIPCIÓN	VR REPOSICION m ²
CONSTRUCCION	\$1.800.000

A estos valores se les resta la depreciación acumulada, para lo cual se hizo aplicación de las ecuaciones de depreciación establecidas en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 IGAC, lo que se resume a continuación:

DESCRIPCIÓN	AREA CONST	EDAD	VU	EDAD PROPOR %	CLASE	VR REPOSICION M2	VR REPOSICION	% dep	VALOR DEPRECIADO	VALOR AJUSTADO	VR COMERCIAL M2
CONSTRUCCION	293,00	44	70	62,86	3	\$1.800.000	\$527.400.000	58,23%	\$1.048.140	\$1.050.000	\$750.000

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51

E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com



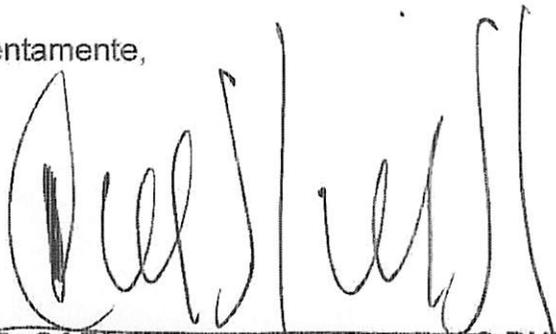
**13. AVALÚO COMERCIAL
CALLE 1 N° 1 - 89
SECTOR VILLA CETY EL DIAMANTE
MUNICIPIO DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

DESCRIPCIÓN	ÁREA m ²	VALOR m ²	VALOR TOTAL
TERRENO	500,00	\$ 770.000	\$ 385.000.000
CONSTRUCCION	293,00	\$ 750.000	\$ 219.750.000
TOTAL AVALUO COMERCIAL			\$ 604.750.000

SON: SEISCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bogotá d. C., septiembre 17 de 2021

Atentamente,



ING. CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
DEPARTAMENTO DE AVALUOS
R. A. A. AVAL-79389011 (ANA)
R.N.A. 4045 (FEDELONJAS)

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com

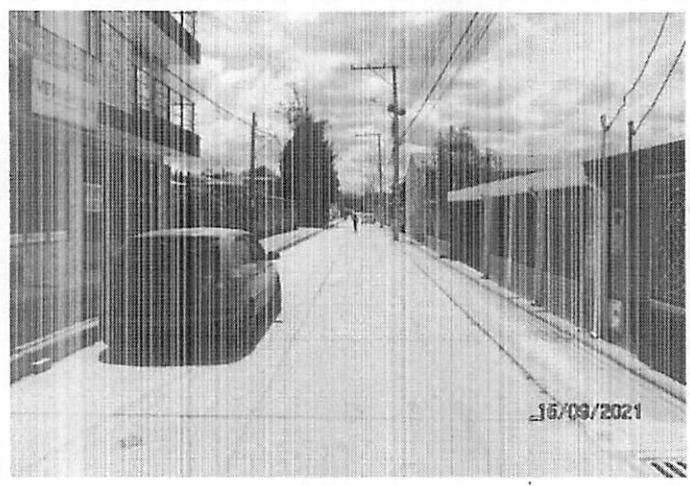


202

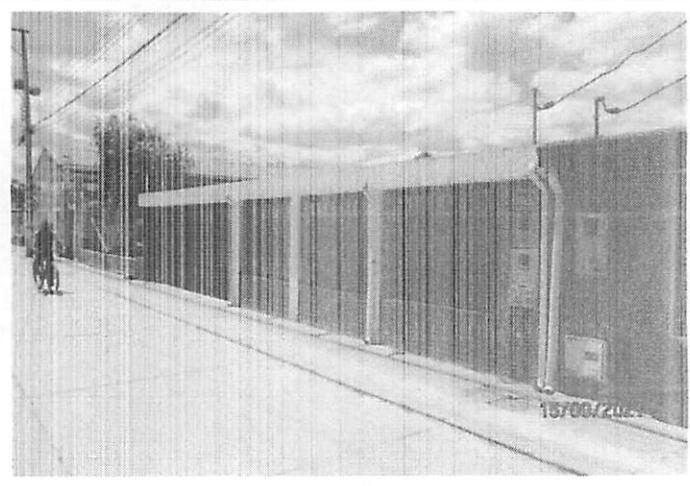
CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)
CALLE 1 N° 1 - 89
SECTOR VILLA CETY EL DIAMANTE - MUNICIPIO DE MOSQUERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



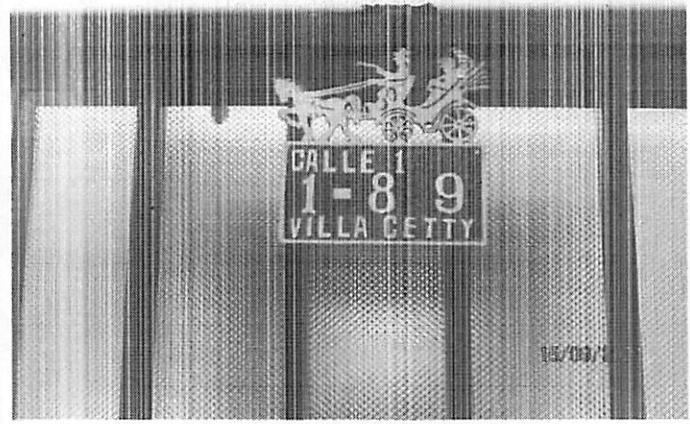
CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)
CALLE 1 N° 1 - 89
SECTOR VILLA CETY EL DIAMANTE - MUNICIPIO DE MOSQUERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



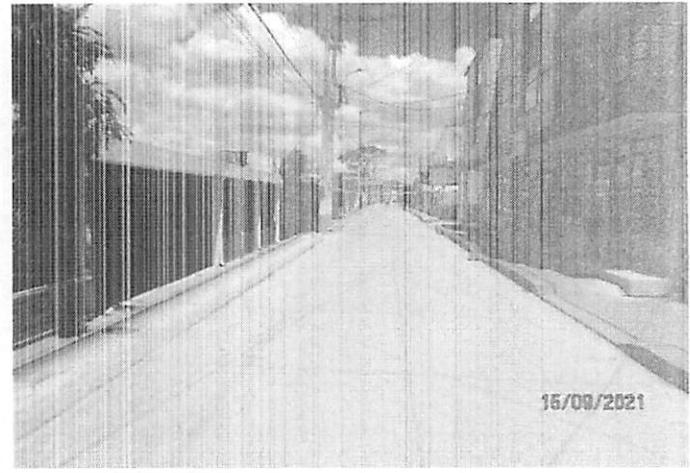
SECTOR



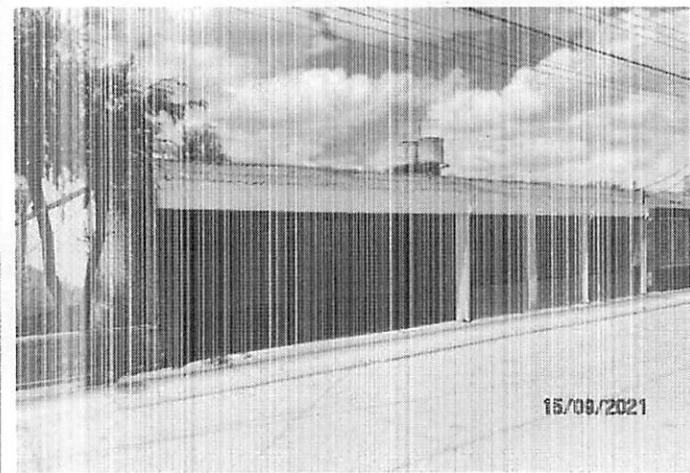
FACHADA



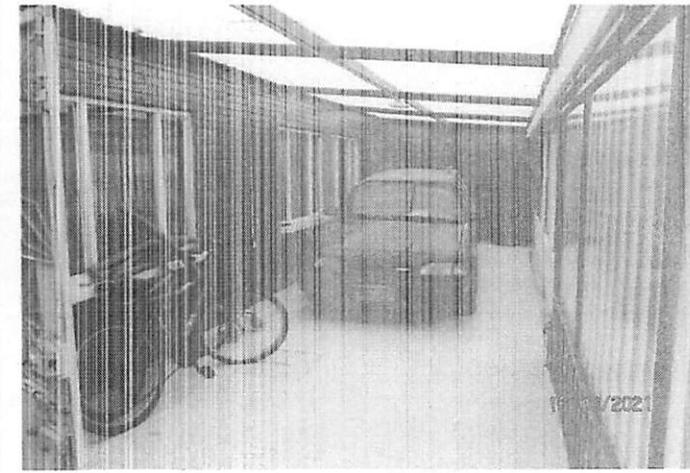
NOMENCLATURA



SECTOR

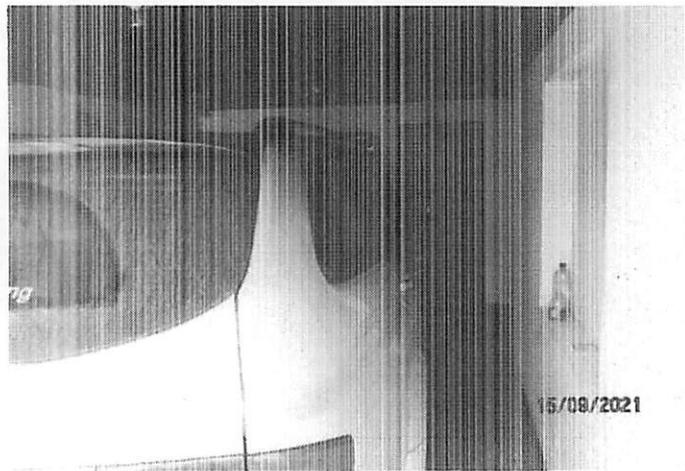


FACHADA



PARQUEADERO

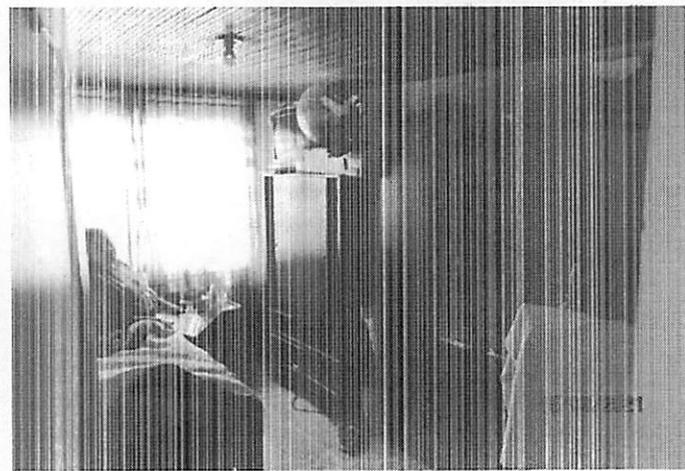
CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)
CALLE 1 N° 1 - 89
SECTOR VILLA CETY EL DIAMANTE - MUNICIPIO DE MOSQUERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



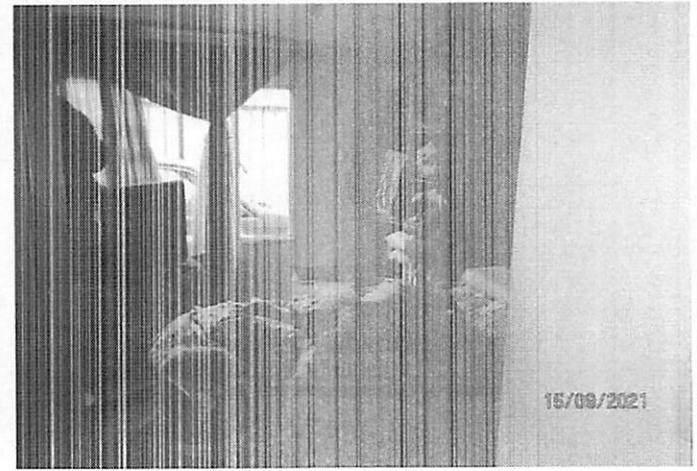
PARQUEADERO



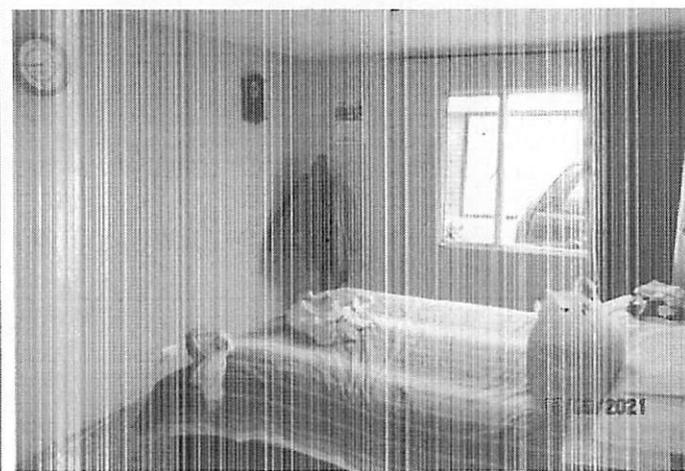
HALL DE CIRCULACION



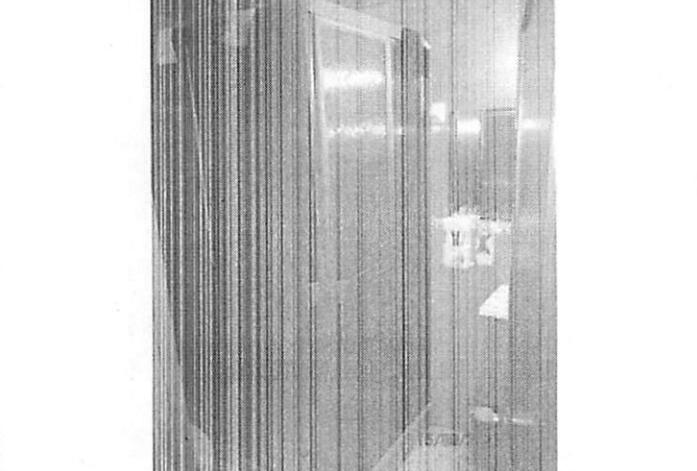
ALCOBA



ALCOBA



ALCOBA

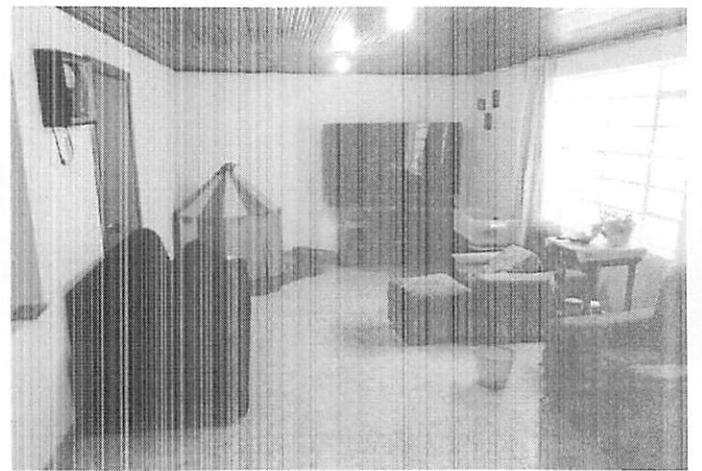


BANO

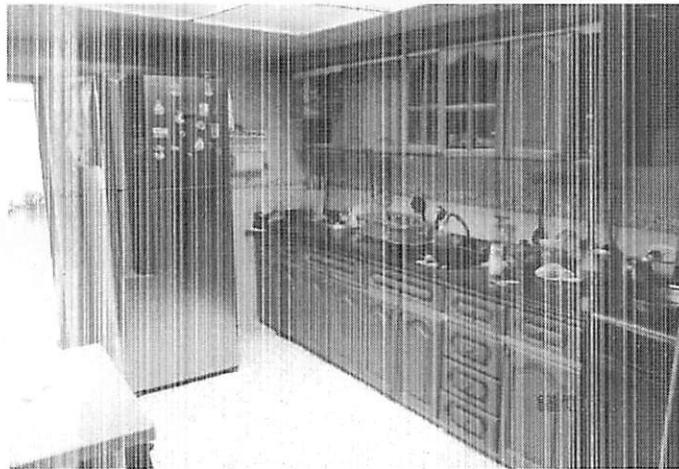
CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)
CALLE 1 N° 1 - 89
SECTOR VILLA CETY EL DIAMANTE - MUNICIPIO DE MOSQUERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



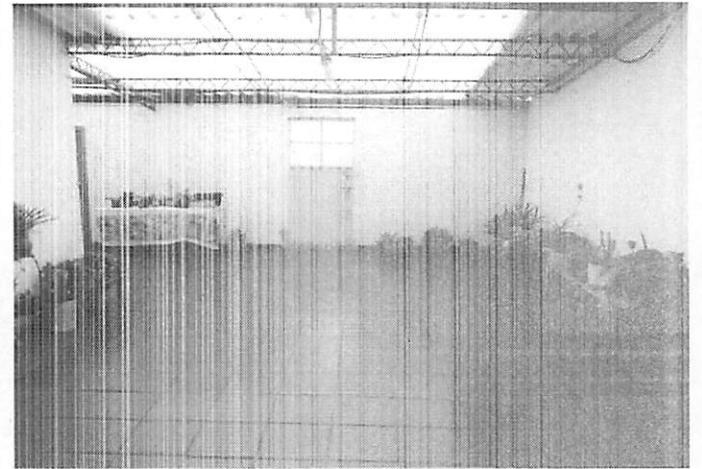
COMEDOR



SALA



COCINA



PATIO CUBIERTO



PATIO DESCUBIERTO



ZONA DE LAVANDERIA



PIH de Validación: ad220a31



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ; identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79389011, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-79389011.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 26 Mayo 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 26 Mayo 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 26 Mayo 2018	Regimen Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1051, vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

207



PIN de Validación: ad220a31



<https://www.raa.org.co>



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0802, vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0227, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 164 NO. 18-11 INTERIOR 5 APT 319

Teléfono: 3172669051

Correo Electrónico: ccallejas888@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79389011.

El(la) señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ad220a31

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Septiembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

208



PIN de Validación: ad220a31



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Bogotá, D.C. 29 de mayo de 2018

SEÑOR
CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
ccallejas888@gmail.com
CALLE 164 No. 18-11 INTERIOR 5 APT 319
Ciudad.

Referencia: Aprobación Inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

Respetado señor Callejas:

En relación con el tema de la referencia y de conformidad con su proceso de solicitud de prerregistro efectuada en nuestra página web, nos permitimos informarle que revisada la información suministrada bajo los parámetros definidos por la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador) y el Decreto 1074 de 2015 (que recopila el Decreto 556 de 2014, que a su vez reglamenta la Ley del avaluador) nos permitimos informarle que su solicitud registro ha sido **APROBADA** el pasado 26 de mayo de 2018 efectuamos la correspondiente inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, asignándole el código de avaluador **AVAL-79389011**, su inscripción podrá validarla con este código en la página web www.raa.org.co, en el campo "Confirmar Avaluador".

Adjunto encontrará la certificación expedida por el RAA, en la cual constan las categorías en las cuales ha sido inscrito, así como las certificaciones voluntarias; este certificado cuenta con una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición. Tenga en cuenta que la certificación vigente es el único medio por el cual puede acreditar su inscripción en el RAA.

El certificado tiene dos métodos de validación, con el fin de que el destinatario pueda verificar el certificado para lo cual cuenta con un código de QR, que puede ser escaneado con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas; o ingresar el código PIN asignado, directamente en la página web www.raa.org.co, en el campo "Validar Certificado".

En adelante, los certificados que requiera deberá solicitarlos por correo electrónico a la dirección certificados@ana.org.co, anexando comprobante de transferencia electrónica por valor de \$10.000,00, en el Convenio Nacional Bancolombia No. 71119 a nombre del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A. (El recibo de



consignación debe contener los datos del evaluador que está realizando la solicitud del certificado).

Con el fin de que pueda estudiar sus derechos y obligaciones adjunto encontrará una copia de los Estatutos y del Reglamento Interno del Autorregulador Nacional de Avaluadores – A.N.A.¹

Es de vital importancia tener en cuenta que, por disposición expresa de la Superintendencia de Industria y Comercio, la única entidad autorizada para usar el nombre y logo del Registro Abierto de Avaluadores – RAA, es el Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, como Entidad Reconocida de Autorregulación facultada para la operación del RAA; por lo anterior, con el fin de evitar posibles sanciones, agradecemos prescindir del uso de los logos o insignias del Registro Abierto de Avaluadores – RAA y del Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA.

Nos complace darle la bienvenida al Registro Abierto de Avaluadores (RAA), para nosotros es un privilegio contar con usted en este proceso de profesionalización de la actividad valuatoria.

Cordial saludo,

DIRECTORA DE ADMISIONES E INSCRIPCIONES
ANA LUCÍA CASTILLO FERNÁNDEZ
admisiones@ana.org.co

¹ Autorregulador Nacional de Avaluadores posee en propiedad el original del documento remitido, y este envío no representa autorización para su reproducción ni para ser utilizado para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está prohibida la reproducción y difusión a terceros de la documentación adjunta bajo cualquier circunstancia.

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
R.N.A. N° 4045
C.C. 79389011



Especialidades

EQ/DC/01 AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS
EQ/DC/02 AVALÚOS DE INMUEBLES RURALES

ESP | Aprobación: 01-05-2018
Vencimiento: 31-05-2022

Fecha Vinculación R.N.A.
01-04-2018

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
R.N.A. N° 4045
C.C. 79389011



Especialidades

EQ/DC/01 AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS
EQ/DC/02 AVALÚOS DE INMUEBLES RURALES

URE | Aprobación: 01-04-2018 | Vencimiento: 31-04-2022
RUR | Aprobación: 01-04-2018 | Vencimiento: 31-04-2022

Fecha Vinculación R.N.A.
01-04-2018

RNA
Registro Nacional de
Avaluadores



ISO 9001:2015
14-DCP-005



El uso de esta credencial está sujeto a lo establecido en el Estatuto del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. y en sus reglamentos.

Luis Alberto Alfonso Romero
Director Ejecutivo R.N.A.

Calle 79 N° 7A-51 Edf. SO 100 OF 304
Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: 57 (1) 6209023 Cel: 310 334 6607
direccion@rna.org.co - certificacion@rna.org.co

RNA
Registro Nacional de
Avaluadores



ISO 9001:2015
14-DCP-005



El uso de esta credencial está sujeto a lo establecido en el Estatuto del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. y en sus reglamentos.

Luis Alberto Alfonso Romero
Director Ejecutivo R.N.A.

Bogotá D.C. Colombia
Calle 79 N° 7A-51 Edf. SO 100 OF 304
Teléfono: 57 (1) 6209023 Cel: 310 334 6607
direccion@rna.org.co - certificacion@rna.org.co

212



CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS N° URB-1051

CERTIFICADO AVALUADORES

REQUISITOS DEL ESQUEMA
EQ/DC/01
EQ/DC/02
EQ/DC/03



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
C.C. 79389011

R.N.A 4045

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCL 210302001 SENA VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

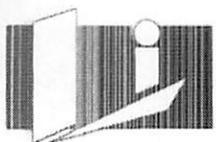
Fecha de aprobación: 01/04/2018

Fecha de vencimiento: 30/04/2022

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.



213



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815
NIT. 830.023.814-9



CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA, D.C.

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por el decreto 2150 de 1.995 y la Sentencia 0492 de 1.996 de la Corte constitucional de Colombia, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No.000870, Libro I.

CERTIFICA

Que el Profesional **CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.011 de Bogotá, se encuentra registrado en esta Lonja como miembro activo desde el año 1998, con Matrícula No. M-048-98.

La presente se expide a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).


DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal

**MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"**

Telefax: 612 33 78
Avenida (Carrera) 15 No. 119 - 43 Of. 507
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
C. C. 79'389.011 de Bogotá
Calle 161 N° 54 – 10 Torre 2 Apartamento 201
Teléfonos 270 71 60, 210 37 71 Cel. 317 266 90 51
E-mail ccallejas888@hotmail.com ccallejas888@gmail.com

R.A.A. AVAL-79389011
R. N. A. 4045 FEDELONJAS
Bogotá D. C. Colombia

PERFIL PROFESIONAL

Dibujo y diseño de partes mecánicas de motobombas, compresores, así como el diseño de catálogos de productos de la industria I. H. M.

Experiencia en topografía, cartografía y programa de cálculo de mapas de líneas sísmicas para el inicio de estudios para hallar petróleo.

Diseño, elaboración y ensayos físicos de diferentes piezas para el avión monomotor Pijao; análisis estructurales del proyecto Pijao.

Avalúos urbanos y rurales a nivel nacional con experiencia de más de veinte años, específicamente en investigación y análisis para la determinación del justiprecio de bienes inmuebles urbanos y rurales, lucro cesante y daño emergente de empresas en marcha entre otros.

Avalúos comerciales de maquinaria, enseres y vehículos de transporte terrestre en sus diferentes modalidades.

Experiencia en el manejo de programas Office 2000 Word, Excel, Auto Cad.

Docente catedrático en matemáticas y lógica, dibujo técnico, geometría descriptiva, matemáticas financieras, matemáticas y física de la electricidad.

Conferencias y charlas en relación con el tema de avalúos comerciales, metodologías y ejemplos generales.

Avalúos corporativos, participación en las Juntas Técnicas de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, como Ponente con las firmas Orjuela y Cía. Ltda.,

215

Inmobiliarias Aliadas y Cía. Ltda., Continental de Bienes, BIENCO, adicionalmente como profesional de Avalúos de la Lonja.

Participación en el Comité de Avalúos de la Inmobiliaria Cundinamarquesa, empresa de la Gobernación de Cundinamarca.

Miembro de la Junta Técnica de Avalúos Corporativos de la Lonja Inmobiliaria de Bogotá.

EXPERIENCIA Y LOGROS

INDUSTRIAS HIDROMECAICAS I. H. M.
Dibujante y diseñador.

Jefe inmediato: Ricardo Betancourt.

GEOPHYSICAL SERVICE INCORPORATED
Asistente del Departamento de Topografía.

Jefe inmediato: Francisco Barrera.

HALLIBURTON SERVICE INCORPORATED
Asistente del Departamento de Topografía.

Jefe inmediato: Francisco Barrera.

AVIONES DE COLOMBIA S. A.
Jefe del Departamento de Ingeniería.

Jefe inmediato: Antonio Urdaneta.

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Profesional de Avalúos.

Jefe inmediato: Jairo Rodríguez Espinel.

INMOBILIARIA AMERICANA LIMITADA
Director Departamento de Avalúos

Jefe inmediato: Diego Monroy Rodríguez.

EXPERIENCIA INDEPENDIENTE

NESTOR MORA Y ASOCIADOS CONSULTORES DE RIESGOS LTDA.

Jefe inmediato Néstor Mora
Teléfono: 2961282; 3102114317

SERTFIN LTDA

Jefe inmediato Manuel de la Torre
Teléfono: 6949345.

BUSTAMANTE VASQUEZ Y CÍA. LTDA.

Jefe inmediato Camilo Bustamante
Teléfono: 2147511.

JAIRO RODRÍGUEZ ESPINEL

e-VALUARTE SAS.
Jefe inmediato Jairo Rodríguez Espinel
Teléfono: 320 403 78 15

CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.

Jefe inmediato Jorge Eduardo Oviedo
Teléfono: 3904444 Extensiones 240 y 241.

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D. C.

Director Departamento de Avalúos
Coordinador Contratos 163 Fondo de Desarrollo de la Alcaldía Local de San
Cristóbal – Avalúos e inventarios
Teléfono: 6123378/50

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D. C.

Director Departamento de Avalúos

217

Coordinador Contratos 04 IDU Fases II y III de TRANSMILENIO y O62 IDU Obras
varias de Bogotá D. C. Valorización
Teléfono: 6123378/50

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2002
A cargo de Gerardo Fresneda
Teléfono: 248 72 72

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2003
A cargo de Gerardo Fresneda
Teléfono: 248 72 72

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2004
A cargo de Gerardo Fresneda
Teléfono: 248 72 72

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2005
A cargo de Esperanza Durán de Gámez.
Teléfono: 248 72 72

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
Proyecto: ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL DE BOGOTA D. C.
2003.
Jefe inmediato Manuel Tiberio Bolívar Ospina.
Teléfono: 268 14 55, 244 72 87 y 269 67 11 Extensiones 273 y 278.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
Proyecto: ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL DE BOGOTA D. C.
2002
Jefe inmediato Manuel Tiberio Bolívar Ospina.
Teléfono: 268 14 55, 244 72 87 y 269 67 11 Extensiones 273 y 278.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Proyecto: ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL DE BOGOTA D. C.
2004

Jefe inmediato Manuel Tiberio Bolívar Ospina.
Teléfono: 268 14 55, 244 72 87 y 269 67 11 Extensiones 273 y 278.
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"
Proyecto: Técnico Laborales
Jefe inmediato: Jorge Zabala Vargas.
Teléfono: 3438220/8090 Extensión 2231

ORJUELA Y CIA. LTDA. (ANTES RODRÍGUEZ ORJUELA Y CIA. LTDA.)
Jefe inmediato: Dr. José del Carmen Orjuela Chaparro.
Teléfono 310 39 88.

SURAMERICANA DE AVALUOS S. A.
Jefe inmediato: Dr. Jairo Rodríguez Espinel.
La firma ya no existe.

INMOBILIARIAS ALIADAS Y CIA. LTDA.
Jefe inmediato: Dr. Antonio Gómez.
Teléfono: 633 77 00 extensiones 131 y 132.

INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA. LTDA.
Jefe inmediato: Dr. Antonio Gómez.
Teléfono: 350 06 96.

INMOBILIARIA VALOR S. A.
Jefe inmediato: Dr. Sergio Mutis.
Teléfono: 610 30 95, 636 55 13, 611 41 89 y 636 30 25

INMOBILIARIA GANADERA S. A.
Jefe inmediato: Dr. Jorge Franco Cañón.
Teléfono 312 46 66.

VENTAS Y AVALUOS LTDA.
Jefe inmediato: Dr. Omar Isaza Isaza.
Teléfono 610 29 05/35

FIDEL S. CUELLAR Y CIA. LTDA.
Jefe inmediato: Dra. Olga Cuellar de García.
Teléfono 215 48 43.

EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA.

Jefe inmediato: Dr. Eduardo Peña Barreto.
Teléfono 256 62 56.

FERNANDO REINA Y CIA. LTDA.

Jefe inmediato: Dr. Jaime Reina Andrade.
Teléfono 621 98 23/621 97 72/73/72.

INMOBILIARIA ARMANDO DIAZ Y CIA. LTDA.

Jefe inmediato: Dr. Armando Díaz Mesa.
Teléfono 268 88 57/952

ROMERO CORTES Y CIA. LTDA. ASESORES INMOBILIARIOS

Jefe inmediato: Dr. Miguel Romero Cortés.
Teléfono 236 76 34.

PROMOVALLE S. A.

Jefe inmediato: Dr. Jairo Rodríguez Espinel.
Teléfono 636 18 26.

SOLUCIONES E INVERSIONES LIMITADA.

Jefe inmediato: Dr. Ricardo Valdiri.
Teléfono 313 291 50 29.

INMOBILIARIA GLOBAL Y DE COBRANZAS LIMITADA

Jefe inmediato: Dr. Nelson Pinilla.
Teléfono 312 386 12 70.

AVALÚOS IMPORTANTES REALIZADOS

- CENTRO DE CONVENCIONES GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA
- INSTALACIONES DE SOFASA RENAULT EN PAIPA
- CONTRATO 062 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, INCLUYE INDEMNIZACIONES DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
- CONTRATO 04 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU FASES DOS Y TRES TRANSMILENIO TRAMO DE LA AVENIDA CARRERA 10ª Y AVENIDA EL DORADO, INCLUYE INDEMNIZACIONES DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
- PROYECTO MATATIGRES PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

- PROYECTO AVENIDA NORTE QUITO SUR TRAMO DE LA AVENIDA CALLE 26 A LA AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS (CALLE 63) PARA TRANSMILENIO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
- AVALUOS CORPORATIVOS DE LA VIA AL LLANO.
- AVALUOS CORPORATIVOS DE LA VIA FONTIBON - FACATATIVA - LOS ALPES.
- AVALUOS SERVIDUMBRE DE TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR
- LABORATORIOS SANDOZ.
- LABORATORIOS AVENTIS.
- LABORATORIOS VOGUE.
- LABORATORIOS FARMACOOOP.
- CLUB DE GOLF PAYANDE.
- LOCAL SUPERMERCADO EN EL CENTRO COMERCIAL MONTERREY - MEDELLÍN.
- BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PANAMCO - CALI
- SUPERMERCADO SUPER LEY NIZA
- SUPERMERCADO OLIMPICA Y EDIFICIO DE APARTAMENTOS DE LA CASTELLANA.
- VARIOS TERRENOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.
- AVALUOS CINE COLOMBIA EN BOGOTA Y GIRARDOT.
- FINCAS LECHERAS, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.
- VARIOS INMUEBLES PARA LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA.
- AVALUOS BANCO GANADERO. S. A.
- AVALUOS BANCO POPULAR.
- AVALUOS BANCO DEL ESTADO.
- AVALUOS BANCO AV VILLAS.
- AVALUOS BANCO COLPATRIA.
- AVALUOS HIPOTECARIOS ACERCASA.
- AVALUOS GRANAHORRAR.
- AVALUOS DE VARIAS SUCURSALES BANCARIAS.
- AVALUOS PARA BAVARIA. S. A.
- AVALUOS PARA ALUMINIOS REYNOLDS S. A.
- AVALUOS INMUEBLES DE LA NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA.
- UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTRO Y CAMPUS UNIVERSITARIO
- EDIFICIO COVINOC BOGOTA
- CLUB CAMPESTRE LA HACIENDA
- INSTALACIONES INDUSTRIALES

- AVALUOS CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
- AVALUOS ZONAS COMUNES DE VARIOS EDIFICIOS
- AVALUOS COMERCIALES DE MAQUINARIA DE VARIAS EMPRESAS, AVALUOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES
- AVALUOS COMERCIALES DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS"
- HOTEL INTERCONTINENTAL DE CALI – AVALUO CORPORATIVO CON LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA.
- ESTACIONES DE SERVICIOS TERPEL, EQUIPOS, MUEBLES Y ENSERES Y CALCULO DE LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE.
- AVALUOS COMERCIALES PARA LA AMPLIACION DE LA VÍA BOGOTA – SUBA- COTA.
- AVALUOS COMERCIALES PARA LA AMPLIACION DE LA VÍA BOGOTA – CHIA, POR LA CARRERA SEPTIMA, AUTOPISTA DEL NORTE Y LA INTERCONEXION DE LA AUTOPISTA DEL NORTE CON LA VARIANTE CAJICA – ZIPAQUIRA POR HATO GRANDE.
- AVALUOS COMERCIALES VIA DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA AUTOPISTA DEL NORTE HASTA LA PERIMETRAL DE ORIENTE DEL MUNICIPIO DE SOPO.
- INSTALACIONES TERMOPAIPA.
- INSTALACIONES SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO SEDES BOGOTA Y PASTO.
- INSTALACIONES INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.
- INSTALACIONES SUPERCADDE 20 DE JULIO.
- INSTALACIONES Y TERRENOS DE LOS PATIOS DEL SITP.
- INSTALACIONES DEL HOSPITAL CENTRAL DE PEREIRA.
- INSTALACIONES TERMOCANDELARIA.
- PLANTA INDUSTRIAL PALMAGRO.
- INSTALACIONES GENERADOR DE CORRIENTE PROELECTRICA.
- AVALUOS AUTOPISTA AMPLIACION DE LA AUTOPISTA NORTE.
- AVALUOS DE LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA CARRERA SEPTIMA CON LA CARO.
- AVALUOS COMERCIALES BAJO NORMAS NIIF DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE YARA.
- AVALUOS DE LA PLANTA DE GENERACION ELECTRICA DE GECELCA EN PUERTO LIBERTADO.
- ÉXITO MATUNA DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS.
- HIDROELECTRICA URRÁ.

- TERMOCENTRALES TERMOTASAJERO 1 Y 2.
- CARCEL DISTRITAL DE BOGOTA D.C.
- SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION COLEGIOS DE BOGOTA
- SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL DEL DISTRITO, JARDINES INFANTILES DE BOGOTA
- EDIFICIO DE LA CONTRALORIA NUEVO CALLE 26
- PLANTA GENERADORA DE ENERGIA PROELECTRICA, BAJO NORMAS INTERNACIONALES.
- AVALUOS COMERCIALES PARA ADQUISICION PREDIAL CONCESION MONTES DE MARIA- VIA – PALMITOS, OVEJAS, CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN DE NEPOMUCENO, MAHATES Y CALAMAR.
- COMANDO C4 DE BOGOTA D.C.
- MANZANA LIEVANO DE BOGOTA.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
- SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO ANIVEL NACIONAL.
- CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION SEDE RIOHACHA.
- CINCO PLANTAS INDUSTRIALES DE SACRIFICO – FRIOGAN.
- LABORATORIOS CLARIPACK.
- TORRE KRYSTAL NORTH POINT
- AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO – OPAIN.
- REFINERIA COSTARRICENSE DE PETROLEO “RECOPE” – REPUBLICA DE COSTA RICA
- COMPLEJO HIDROELECTRICO BAJO FRIO – REPUBLICA DE PANAMA
- INGENIO PANUCO, ESTADO DE VERACRUZ, MEXICO
- INGENIO PANTALEON, SIQUINALA, ESCUINTLA, REPUBLICA DE GUATEMALA
- INGENIO MONTE ROSA, CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA
- EDIFICIO ATRIO
- EDIFICIO SQUARE 85
- CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

ESTUDIOS REALIZADOS

INGENIERIA CIVIL
UNIVERSIDAD LA SALLE

DISEÑO DE MAQUINAS
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

207

BACHILLER TÉCNICO
COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PILOTO
OTROS

COLOMBO AMERICANO - BOGOTA
8 NIVELES DE INGLÉS

SIMPOSIO DE AVALUOS RURALES
LONJA DE PROPIEDAD DE CALI

**SIMPOSIO INTERNACIONAL DE AVALUOS Y LANZAMIENTO DEL VALOR
DEL SUELO URBANO DE BOGOTA 2005**
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA

SEGURIDAD INDUSTRIAL
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

TIEMPOS Y MOVIMIENTOS EN PROCESOS INDUSTRIALES
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

CAD – CAM PARA CONTROL NUMÉRICO
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

DISEÑO POR AUTOCAD
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

ASISTENCIA DE LOS CURSOS BÁSICOS Y AVANZADOS SOBRE AVALUOS
COMERCIALES Y REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES, ANÁLISIS Y
DETERMINACIÓN DE LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE PARA
EMPRESAS EN MARCHA EN LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA.

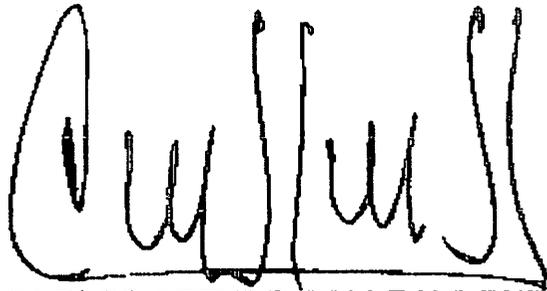
REFERENCIAS PROFESIONALES Y PERSONALES

JAIRO RODRÍGUEZ ESPINEL
e-VALUARTE SAS.
Teléfono: 320 403 78 15

OMAR ISAZA ISAZA
VENTAS Y AVALUOS LTDA.
Teléfono: 610 29 05/35

CLAUDIA PEÑA JARAMILLO.
EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA.
Teléfono: 530 47 62

OLGA CUELLAR DE GARCIA
FIDEL S. CUELLAR Y CIA. LTDA.
Teléfono: 865 12 72



CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
C. C. 79'389.011 de Bogotá
R. A. A. AVAL-79389011
R. N. A. 4045

225

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.389.011
 CALLEJAS RUIZ

APELLIDOS
 CARLOS ARTURO

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA

Carlos Callejas Ruiz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 22-ABR-1966
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

10-SEP-1964 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Callejas Ruiz
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL LAMARCA TORRES



A-1500100-60027803-M-0079389011-20080721 0001312722A 1 6210010757

226



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914100748168135

Nro Matrícula: 50C-330904

Pagina 1 TURNO: 2021-597216

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 06:09:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 06-05-1978 RADICACION: 76026310 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-05-1978

CODIGO CATASTRAL: 254730400000000100150000000000 COD CATASTRAL ANT: 25473040000010015000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 16 UBICADO EN TIBAITATA LINDA: PARTIENDO DE UN MOJON DEMARCADO EN EL PLANO CON EL #35 SE SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCION E. LINDANDO CON LA CALLE EN DISTANCIA DE 11.50 MTS. HASTA ENCONTRAR EL MOJON 34 SE VUELVE AL A DERECHA EN LINEA RECTA Y DISTANCIA APROXIMADA DE 11.50 MTS. HASTA ENCONTRAR EL MOJON 36 DE VUELVE A LA DERECHA EN LINEA RECTA Y LA DISTANCIA APROXIMADA DE 43,80 MTS. HASTA ENCONTRAR EL MOJON 35 PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA..... AREA 500.00 M2.- JUNTO CON LA CONSTRUCCION EXISTENTE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

la guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 1 # 1-89

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-10-1968 Radicación: 76026310

Doc: ESCRITURA 241 del 18-09-1968 NOTARIA de FUNZA

VALOR ACTO: \$8,647.1

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: LEAL PERALTA ESTEBAN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-10-1968 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 241 del 18-09-1968 NOTARIA de FUNZA

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL PERALTA ESTEBAN

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914100748168135

Nro Matrícula: 50C-330904

Página 2 TURNO: 2021-597216

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 06:09:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-01-1977 Radicación: 7708385

Doc: ESCRITURA 259 del 29-09-1976 NOTARIA de FUNZAA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL ESTEBAN

CC# 243238

A: MALDONADO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

CC# 17132377 X

A: MONTOYA BELTRAN GLORIA

CC# 21065427 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-10-1977 Radicación: 77083458

Doc: ESCRITURA 1889 del 09-09-1977 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$85,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

CC# 17132377 X

A: OWENS CORNING FIBERGLAS COLOMBIA S.A.

NIT# 600009008

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-09-1992 Radicación: 82680

Doc: ESCRITURA 3275 del 21-07-1992 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$85,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIBERGLASS COLOMBIA S.A.

A: MALDONADO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

CC# 17132377 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-07-1997 Radicación: 1997-84214

Doc: OFICIO 573 del 10-07-1997 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO JOSE LUIS

A: MALDONADO CARLOS (SIC)

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-93441

Doc: OFICIO 2922 del 26-10-2016 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

228



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210914100748168135

Nro Matrícula: 50C-330904

Pagina 3 TURNO: 2021-597216

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 06:09:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RESTREPO JOSE LUIS

CC# 3338393

A: GONZALEZ GUZMAN VICTOR ENRIQUE

CC# 80375799

A: MALDONADO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

CC# 17132377 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-93443

Doc: REMATE 2009-783 del 30-06-2015 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE 50% (DERECHOS DE CARLOS JULIO MALDONADO RODRIGUEZ)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: TORRES BAQUERO JENNY PAOLA

CC# 52664374 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-09-2017 Radicación: 2017-70793

Doc: OFICIO 2431 del 08-09-2017 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO #2017-00713

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TORRES BAQUERO JENNY PAOLA

CC# 52664374 X

A: MONTOYA BELTRAN GLORIA

CC# 21065427 X HOY GLORIA MONTOYA

DE MALDONADO

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-16533 Fecha: 11-10-2010

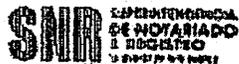
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-3257 Fecha: 11-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

229



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210914100748168135

Nro Matricula: 50C-330904

Pagina 4 TURNO: 2021-597216

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 06:09:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-597216

FECHA: 14-09-2021

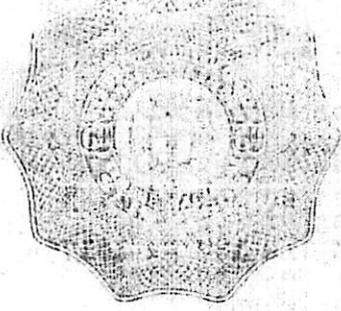
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

230

HH 02824733



Nº 259 .- NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
 En el Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Veintinueve (29) de Septiembre de mil novecientos setenta y seis (1.976) ante mí HORTENSIA MONTERO DE MURCIA, Notario Principal del Circuito compare

ció el señor ESTEBAN LEAL, mayor de 50 años, casado cuya sociedad conyugal ésta vigente, vecino de Mosquera, cédulado en Funza, con el Nº 243.238 y dijo .- PRIMERO.- Que por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de los esposos CARLOS JULIO MALDONADO RODRIGUEZ y señora FLORIA MONTOYA BELTRAN, hoy GLORIA MONTOYA DE MALDONADO por iguales partes el derecho pleno de dominio y la posesión que el vendedor tiene y ejerce en un lote de terreno junto con la construcción existente dentro de él constante de Dos alcobas sala comedor, cocina y baño , en frente en ladrillo y el resto el bloque, con teja de eternit, de una área de Quinientos metros cuadrados (500 M2) conocido antes como lote número Dieciseis (16) situado en Tibaitatá, hoy en la nomenclatura actual distinguido con el Nº 1-89 Calle Primera (1ª). e inscrito en el catastro del mismo lugar bajo el Nº 04-0-001-015 alinderao el predio que se dende de acuerdo con el título de adquisición de la siguiente manera : Partiendo de un mojón demarcado en el plano que se protocolizó por medio de la escritura Nº 418 de esta Notaría de fecha Diciembre 20 de 1.967. con el número 35 se sigue en línea recta en dirección E, lindando con la calle, en distancia aproximada de Once metros con cincuenta centímetros (11,50) , hasta encontrar el mojón # 34 se vuelve a la derecha en línea recta y distancia aproximada de Once metros con cincuenta centímetros (11.50) hasta encontrar el mojón # 36 , se vuelve a la derecha en línea recta y la distancia aproximada de cuarenta y tres metros con ochenta centímetros (43,80) hasta encontrar el mojón # 35 punto de partida y encierra .- SEGUNDO .- Este predio fué adqui

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, Certificados y documentos del archivo notarial

Se expidió en copia hoy. 27/9/77
 Se expidió en copia hoy. 27/9/77

SCC719882343
 NOTARIO PRINCIPAL DEL CIRCUITO
 HORTENSIA MONTERO DE MURCIA
 FUNZA - CUNDINAMARCA

SCC719882343

DAJUKCDX3GYKKGU

01/10/2019

231

rido por el vendedor en la misma extensión que hoy vende por com
pra hecha a la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO DE
FUNZA, según consta en la escritura pública N° 241 de fecha 18 de
Septiembre de 1.968, de ésta Notaría, registrada en Bogotá el 5
de Octubre del mismo año ?Libro Primero (1º) página 187 N° 18175B
y libro de Hipotecas página 519 N° 14455 Libro Segundo (1º) el
10 de Octubre del mismo año página 61 N° 14623 A y matriculada
el 18 de Octubre del mismo año página 157 tomo 6 matrícula de
Mosquera, Venta .- TERCERO.- El precio del lote junto con la con
strucción existente dentro de él es por la suma de CINCUENTA MIL
PESOS (\$ 50.000.00 M/ctó) suma esta que el vendedor declara ha
ber recibido de manos de los compradores de contado y a su entera
satisfacción .- CUARTO.- El vendedor hace entrega desde hoy a sus
compradores del predio descrito, junto con todas sus mejoras,
usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas y en cuan
to a los servicios ,luz y alcantarillado, y declara que el predio
que transfiere es de su exclusiva propiedad que se encuentra li
bre de censos, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritu
ra pública, prenda agraria o comercial patrimonio de familia inmem
bargable y en fin libre de todo gravamen que se compromete al sa
neamiento de éste negocio conforme a la ley .- Presentes los com
pradores esposos CARLOS JULIO MALDONADO RODRIGUEZ y señora GLORIA
MONTOYA DE MALDONADO., mayores de edad, vecinos de Mosquera, casa
dos entre sí cuya sociedad conyugal ésta vigente, cedulados en
Bogotá y Usaquen con los N°s 17.132.377 y 21.065.427 el varón
con Libreta Militar N° 091362 Contingente de 1.962, dijeron que
aceptan la presente escritura y la venta que ella contiene a su
favor por encontrarla en todo de acuerdo y a su satisfacción que
tienen recibido el predio y se encuentra en posesion material
de él .- Manifiestan los contratantes no ser parientes entre sí
Se acompañan los comprobantes de ley (Aquí ellos) - - - - -
- - - - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N° 0231610 - - -
Mayo 12 de 1.976 El Recaudador de Mosquera, certifica que LEAL

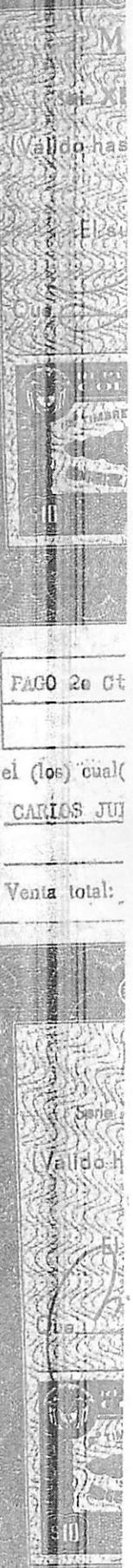
ORIGINAL que se entrega al interesado

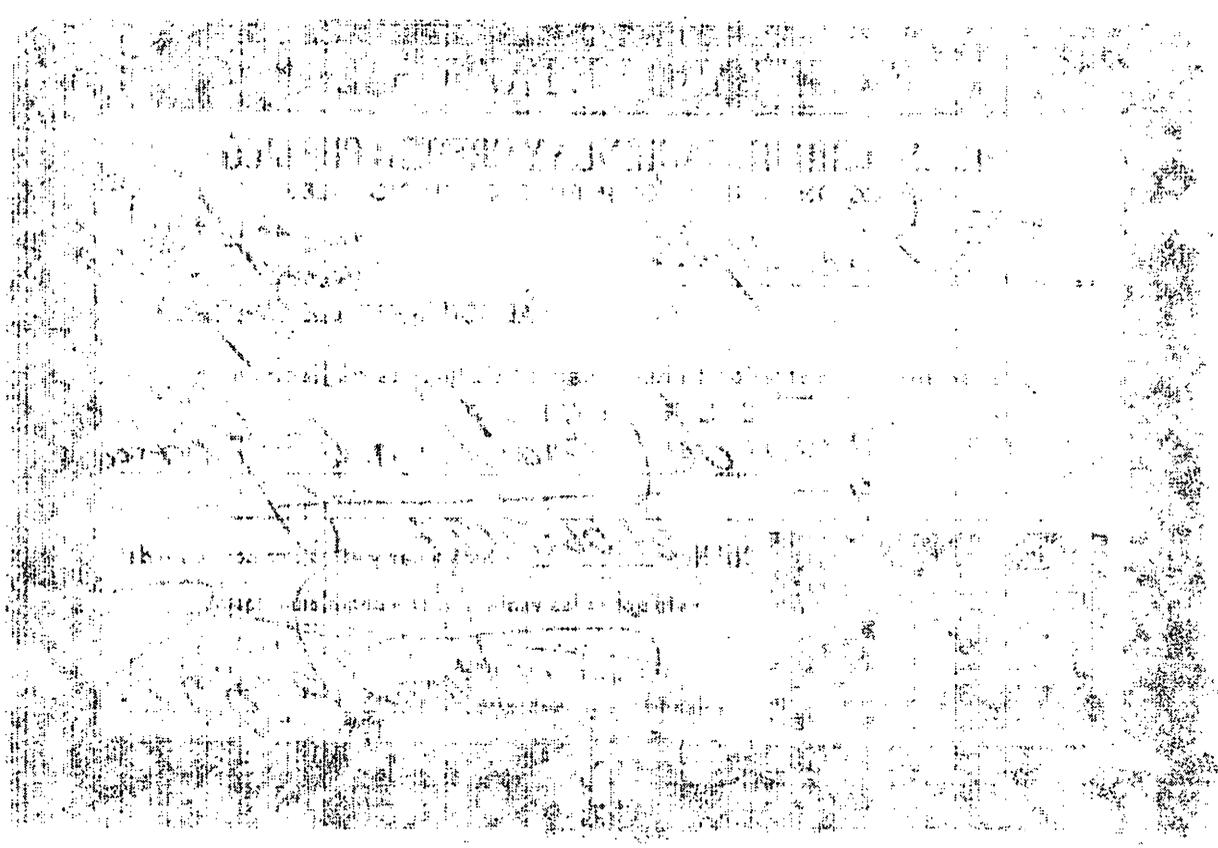
FAGO 2e Ct

el (los) cual(

CARLOS JUL

Venta total:





233



SCC01982346

República de Colombia

Este documento tiene validez de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

LUIS GERMAN BOLIARSI BOLA
NOTARIO UNICO DE FUERZA JURISD.

SCC01982346



9T2065EKW10G140

01/10/2019

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

Serie X19

No. 0281797

Válido hasta Die 31 de Agosto

FECHA Sept 28/19

ADMÓN (o REC.) Maguere

El suscrito Administrador (o Recaudador), de Impuestos Nacionales

CERTIFICA

Que Montoya de Maldonado Gloria



NIT No. 21.065.427 está a paz y salvo por concepto del
Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios

Empleado responsable [Firma]
FIRMA Y NUMERO



234

CERTIFICADO CATASTRAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CATASTRO NACIONAL



OFICINA SECCIONAL DE
CUNDINAMARCA



SCC819882347

EL SUSCRITO
TESORERO MUNICIPAL DE MOSQUERA

CERTIFICA:

Que REAL FERALTA ESTEBAN CON C. DE C. # 243.238 de Funza (C).

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de MOSQUERA
como propietario(s) del (los) siguiente(s) predio(s):

No. del predio	Corregimiento o Vereda	Nombre o numeración	Ares	Avalúo
01-0-001-015	URBANO Urb.	Calle la # 1-89 Urb.		
	Villaestey		500 M2.	36.000.00
LA PERCA DE QUE SE TRATA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO.				
POR CONCEPTO DE IMPUESTO FISCAL Y C.A.R.				
PAGO de Gtos. 1.97% Con Recibo No. 742891 de fecha Septiembre 29/76				

el (los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s), será(n) enajenado(s) a
CARLOS JULIO MALDONADO RODRIGUEZ CON C. DE C. # 17*132.377 de Bogotá.

Venta total: Si. Venta parcial: _____
(Contéstese si o no) (Indicar la cantidad en medidas de superficie)
Expedido en Mosquera, a 29 de Septiembre de 19 76

[Handwritten signature]
[Red circular stamp]

NOTA: El anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse únicamente respecto del predio o predios objeto de la transacción. No es exigible respecto de inmuebles ubicados en el Distrito Especial de Bogotá, en los Departamentos de Antioquia, Chocó, Guajira y en los Territorios Nacionales, con excepción de la Intendencia del Caquetá.

República de Colombia

Original que se entrega al interesado con destino a la oficina que inscribió el predio o predios.

LUIS GERMAN B. JIMENA S.A. S.A. S.A.
TERRITORIO UNICO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)

SCC819882347

M1MUCWEMMLA7FXCO

01/10/2019

C.C. No 243.238 de Funza

EL COMPRADOR

Carlos Julio Maldonado Rodriguez
CARLOS JULIO MALDONADO RODRIGUEZ
C.C. No 17.132.377 de Bogotá

LA COMPRADORA

Gloria de Maldonado
GLORIA MONTOYA DE MALDONADO
C.C. No 21.065.427 de Usaquen

EL NOTARIO

Hortensia Montero de Murcia
HORTENSIA MONTERO DE MURCIA



Es Fiel y cuarta Copia de la
Escritura Pública Número 259 de
fecha 19/09 de 1976 tomada de
su original la que expido y autorizo
en 6 hojas útiles con destino a:
Intercedido
Fecha: 21 EN E 2020



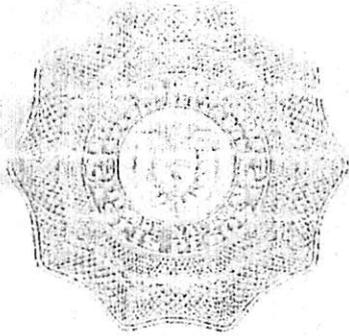
señic
cinc
y Re
esol
para
de :
doc
tur.
Par
per
ple
y e
neg
ral
jur
e i
des
mar
qu
ho
la
qu
Co
no
ot
ri
ve
xi

236

HH 02824728



SCC619882211



ESTEBAN, esta apaz y salvo por concepto de impuesto sobre la renta hasta el 31 de Diciembre de 1.976

- - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N° 0231775

Septiembre 9 de 1.976 EL Recaudador de Mosquera, certifica que MALDONADO RODRIGUEZ CARLOS JULIO,

esta a paz y salvo por concepto de impuesto sobre la renta hasta el 31 de Diciembre de 1.976

- - - - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N° 0231797

Septiembre 28 de 1.976 El Recaudador de Mosquera, certifica que MONTOYA DE MALDONADO GLORIA, esta a paz y salvo por concepto de impuesto sobre la renta hasta el 31 de Diciembre de 1.976

- - - - - CERTIFICADO C A T A S T R A L

El Tesorero de Mosquera, certifica que LEAL PERALTA ESTEBAN aparece inscrito en el catastro del Municipio de Mosquera, como propietario del predio N° 04-0-001-015 Urbano Urb. Villacety calle la # 1-89 Urb. area 500 M2 avaluo \$ 36.000.00 la finca de que se trata se encuentra a paz y salvo con el Tesoro de este Municipio por concepto de impuesto predial CAR pago 2º contado de 1.976 con recibo N° 742891 de fecha Septiembre 29 de 1.976 y según declaraciones será enajenado a Carlos Julio Maldonado Rodriguez y señora venta total sí Expedido en Mosquera a 29 de Septiembre de 1.976

Leído que les fué el presente instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en tiempo oportuno (90) días lo aprobaron y lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Se utilizaron las fojas de papel sellados N°s HH 02824733 y HH 02824728. Derechos Notariales \$ 150.00 Superintendencia \$ 30.00 Decreto 665 de 1.975

EL VENDEDOR

Esteban Leal Peralta

ESTEBAN LEAL PERALTA

1952.
spondiciale
n los con-
Seccional
uesto pra-
tir sendos
cimiento, a
ncomonde
nprobenies
iscentis en
ra los Re-
jal en los
ita del
rganos e
de la
Seccional
a la finca
traigates
ita del
de los
cun para
el em-
licencia

SCC619882211

8KYSASCB1K9VEJZ8

01/10/2019



ALCALDIA DE MOSQUERA

Gobierno SIEMPRE en MARCHA
NICOLAS GARCIA BUSTOS / Alcalde

FACTURA DE COBRO

484851

Municipio de Mosquera / Nit: 899999342-3 / Carrera 2 No 2-68 / Tels: 827 63 56 y 893 20 73 / Fax: 827 63 56

COD. CATASTRAL 04-00-00-00-0001-0015-0-00-00-0000

COD. ANTERIOR 04-00-0001-0015-000

PROPIETARIO MALDONADO RODRIGUEZ CARLOS-JULIO

DIR. PREDIO C 1 89

ULTIMO AÑO PAGO 2007

FECHA PAGO 23/10/2007

VLR PAGADO 366,100

NOMBRE DEL PREDIO C 1 89

FECHA DE EXPEDICION Miércoles, 1 de Julio de 2015 09:45:54 a.m.

AREA HAS. 0

AREA Mts. 500

AREA CONST. 207

NIT/ C.C 17132377

FATURA 141949

CODIGO INTERNO 1075662

INFORMACION DEL IMPUESTO

ANNO VALOR IMPUESTO INTERES DESCUEN TO

2008 36,882,000 257,637 257,637 0 0

2009 48,661,000 289,533 289,533 0 0

2010 50,121,000 340,823 340,823 0 0

2011 51,625,000 372,991 372,991 0 0

2012 53,174,000 384,182 384,182 0 0

2013 54,769,000 395,706 395,706 0 0

2014 56,412,000 394,884 394,884 0 0

2015 58,104,000 405,725 405,725 0 0

TOTALES 2,879,903 1,554,939 1,554,939 0 0

COOPROPIETARIO: MONTOYA MALDONADO GLORIA

CON PAGO VOLUNTARIO

Pague hasta el 31-Jul-15

5,261,400

PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE TESORERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 88 del C.O.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

SECRETARIO DE HACIENDA

DE CANCELAR

FACTURA ANTES

VALOR DE SU

VERIFIQUE SUS DATOS Y EL

Pago hasta 201501

SIN PAGO VOLUNTARIO

REF: 1000-1075662484851

CONTRIBUYENTE

5,261,400

31-Jul-15

Pague hasta el

232



MUNICIPIO DE MOSQUERA // NIT: 8999999342-3 // CRA. 2 NO 2-68 // TEL: 8276356 - 8992073 // FAX: 8276356

FACTURA DE GOBRO
IMPUESTO PREDIAL
832549

CATASTRAL: 04-00-00-00-0001-0015-0-00-0000
 ANTERIOR: 04-00-0001-0015-000
 PROPIETARIO: MALDONADO RODRIGUEZ CARLOS-JULIO
 PREDIO: C 1 1 89
 NOMBRE DEL PREDIO: C 1 1 89
 NIT/C.C: 17192377
 FECHA DE EXPEDICION: Viernes, 24 de mayo de 2019 10:47:39
 AREA HAS: 0
 AREA Mts: 500
 AREA CONST: 207
 FECHA PAGO: 19/09/2017
 COD. Postal: 250040
 CODIGO INTERNO: 1075662

AVL	AVL	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN	TO	CAR	INT. CAR	CONTRIBUCION	CONTRIBUCION	CONTRIBUCION	SA	Voluntario	AJUSTE	TOTAL
7.50	63,491,000	476,183	133,033	0	96,237	26,607	0	0	0	0	0	49,000	40	778,709
9	63,396,000	490,470	0	24,524	98,094	0	0	0	0	0	0	49,000	-40	613,000
TOTALES														
966,653 133,933 24,524 193,331 26,607 0 0 0 0 0 0 96,660 0 1,391,700														

PROPIETARIO: MONTOYA MALDONADO GLORIA *
 REF:

CON PAGO VOLUNTARIO
 Pague hasta el: 31-may-19
 1,391,700

SIN PAGO VOLUNTARIO
 Pague hasta el: 31-may-19
 1,295,100

PAGO hasta 201901

SECRETARIA DE HACIENDA
 RUTH MARINA NOVOA HERRERA
 VERIFIQUE SUS DATOS Y
 EL VALOR DE SU FACTURA
 ANTES DE CANCELAR

LE MADONIA HERRERA
 TESORERA MUNICIPAL
 EN UN DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL 15%
 EN LA NOMBRE DE TESORERIA MUNICIPAL
 LA FACTURA presta merito ejecutivo conforme al artículo 68
 del C.O.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

CONTRIBUYENTE

239

CONTRIBUYENTE

de futuro

IMPUESTO PREDIAL

979139

MUNICIPIO DE MOSQUERA // NIT: 899999342-3 // CRA. 2 NO 2-68 // TEL: 8276356 - 8932073 // FAX: 8276356

COD CATASTRAL	COD ANTERIOR	PROPIETARIO	DIR PREDIO	ULTIMO AÑO PAGO	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	VLR PAGADO	INT CAR	CONTRIBUCION	FACTURA	AREA HAS	AREA M2	AREA CONST	NITICC	INTICCC	APORTE VOLUNTARIO	TOTAL
04000000000100150000000000	04000000100150000	MALDONADO RODRIGUEZ CARLOS-JULIO	C 1.1.69	2020	69.370.000	920.342	0	76.051	194.000	0	0	539.200	0	500	207	17132377	C 1.1.19	57.000	599.400
COOPROPIETARIOS: MONTOYA MALDONADO GLORIA																			
TOTAL																			

CONTRIBUYENTE

CON PAGO VOLUNTARIO		SIN PAGO VOLUNTARIO	
Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el
26/02/2021	31/03/2021	26/02/2021	31/03/2021
599,400	624,400	546,400	572,400

PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL, DESCUENTO 15% PLAZO 26 DE FEBRERO 2021. PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE TESORERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA

Olga Lucia Higueras

OLGA LUCIA HIGUERA VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA

VERIFIQUE SUS DATOS Y EL VALOR DE SU FACTURA ANTES DE CANCELAR

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme el artículo 66 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	Sept 20/21	No.	
PAGADO A	Carlos Arturo Callejas Ruiz \$ 500.000		
POR CONCEPTO DE	Honorarios sobre Avalúo comercial practicado al inmueble ubicada en la calle 1 N° 1-89 de Mosquera/Quindío		
VALOR (en letras)	Quinientos mil pesos m/cte		
CODIGO	x		
APROBADO	FIRMA DE RECIBIE		
	CC/NIT 79'389.04 Btz		

243

JENNY PAOLA TORRES BAQUERO

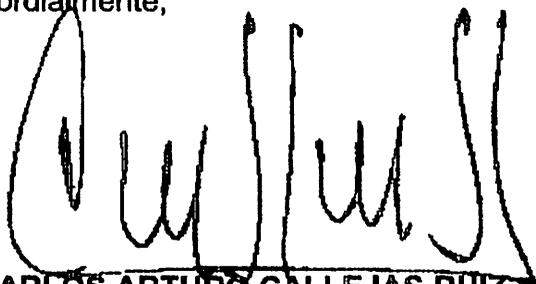
DEBE A:

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
C. C. 79'389.011 de Bogotá

La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000)**, por concepto de avalúo comercial practicado al predio ubicado en la Calle 1 N° 1 – 89 del municipio de Mosquera en el departamento de Cundinamarca.

Adicionalmente, el número de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA ES 20015804936

Cordialmente,



CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
C. C. 79'389.011 DE BOGOTA

Bogotá D. C., septiembre 20 de 2021

240

MEMORIA

Jorge Herrera Vargas <jeherrera1958@gmail.com>

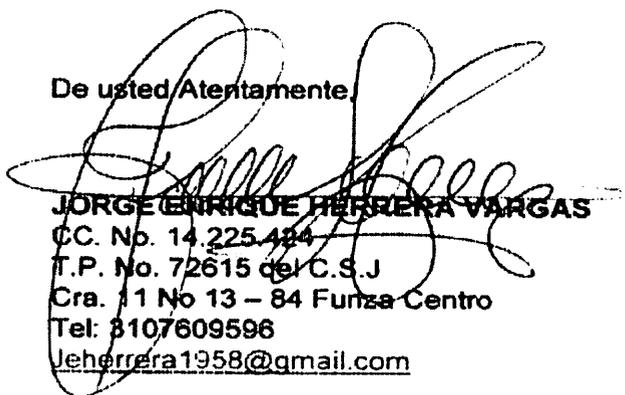
Jue 11/11/2021 11:56

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Doctora**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND)
E.S.D.

REFERENCIA: DIVISORIO (VENTA DE LA COSA COMÚN 2017 – 00713)
DEMANDANTE: JENNY PAOLA TORRES BAQUERO
DEMANDADA: GLORIA MONTOYA BELTRAN (HOY) GLORIA MONTOYA DE MALDONADO
ASUNTO: SOLICITO DE QUE SE TENGA EN CUENTA QUE EL INMUEBLE A REMATAR SU DIRECCIÓN ES CALLE 1 # 1 – 89 CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C - 330904

MUY BUENOS DIA S ANEXO EN 1 FOLIO MEMORIA

De usted/Atentamente,



JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS
C.C. No. 14.225.424
T.P. No. 72615 del C.S.J
Cra. 11 No 13 – 84 Funza Centro
Tel: 3107609596
[Jeherrera1958@gmail.com](mailto:jeherrera1958@gmail.com)



JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS
ABOGADO
TELEFONO 3107609596
CARRERA 11# 13 - 84 CENTRO FUNZA
Jeherrera1958@gmail.com

245

Doctora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND)
E.S.D.

REFERENCIA:	DIVISORIO (VENTA DE LA COSA COMUN 2017 - 00713)
DEMANDANTE:	JENNY PAOLA TORRES BAQUERO
DEMANDADA:	GLORIA MONTOYA BELTRAN (HOY) GLORIA MONTOYA DE MALDONADO
ASUNTO:	SOLICITO DE QUE SE TENGA ENCUENTA QUE EL INMUEBLE A REMATAR SU DIRECCION ES CALLE 1 # 1 - 89 CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 330904

JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS; actuando como apoderado judicial de la demandante dentro de lo referenciado, a su señoría, de la manera más cordial y respetuosa, solicito a su señoría que para todos los efectos legales se tenga en cuenta que la dirección del inmueble es calle 1 - 1- 89 Mosquera (cund) y su matrícula inmobiliaria es 50C - 33904 objeto de la venta, tal y como se solicito en la demanda, el certificado de tradición, recibo del predial (anexos a la demanda) , pero su señoría por error involuntario, en el despacho comisorio, y en la diligencia de secuestro quedo como dirección carrera 1 # 1 - 89 siendo la real calle 1 # 1 - 89 lo anterior para evitar nulidades futuras.
esperando contar con su aceptación a mi solicitud

De usted
Atentamente,

JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS

CC. No. 147225.424
T.P. No. 72615 del C.S.J
Cra. 11 No 13 - 84 Funza Centro
Tel: 3107609596
Jeherrera1958@gmail.com



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Ocho (8) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER

Demandado: SHIRLEY CHAVEZ NIÑO

EXPEDIENTE. 2018-00039

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito que antecede no fue objetada dentro del término de traslado y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su debida aprobación.

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
 No 17 DE HOY **09 MAR 2022**
 DE 2022
 La Secretaria 



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CUNDINAMARCA
Mosquera, Marzo Ocho (08) de Dos Mil veintidós (2022)

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Demandante: SAINC INGENIEROS CONSTRUCCIONES S.A.

Demandado: DROMOS PAVIMENTOS S.A.

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2018-00456

En atención a los memoriales allegados por los apoderados de las partes demandante y demandada, conforme los escritos que preceden, el despacho dispone aceptar la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día 8 de marzo de 2022, y señala nueva fecha de la siguiente manera:

- Para para continuar con la diligencia de deslinde y amojonamiento se señala nueva fecha para el día **JUEVES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

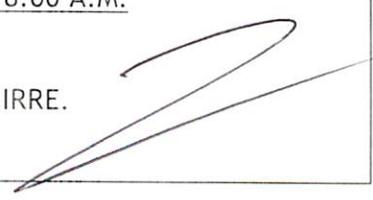
NOTIFÍQUESE,

CZM


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
— Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 13 Hoy 09/03/2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO 2018-00843

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante (folio 87 a 90), el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$74.718.506,77 M/Cte**, con corte al 13 de octubre de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, visible a folio 91 del presente cuaderno, en la suma de **\$1.998.700,00 M/Cte** por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 13 DE HOY 09 MAR 2022

DE 20 22

La Secretaría 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 8 de marzo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO No. 2018 – 00853
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BELVERDE II PH
DEMANDADO: DIANA PATRICIA MARROQUIN RODRIGUEZ

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como la demandada DIANA PATRICIA MARROQUIN RODRIGUEZ, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 9 de agosto de 2019 (fl.17), tal como consta en auto de fecha 22 de julio de 2020 (fl.29), quien dentro del término de ley no contestó la demanda, ni realizó pronunciamiento alguno, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$205.700 m/cte. Art. 366 del ibídem. Líquidense.

NOTIFÍQUESE (3),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 13 Hoy 9 de marzo de 2002

El Secretario 
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 8 de marzo de 2022

Proceso 2018-00853

ACEPTASE la renuncia al poder la doctora ROCIBEL CASTAÑO CALLE

RECONOCER personería al doctora MIRYAMA CARLINA RUIZ RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.35).

NOTIFIQUESE (3).-


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 13 HOY 9 de marzo de 2022

El Secretario. 
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



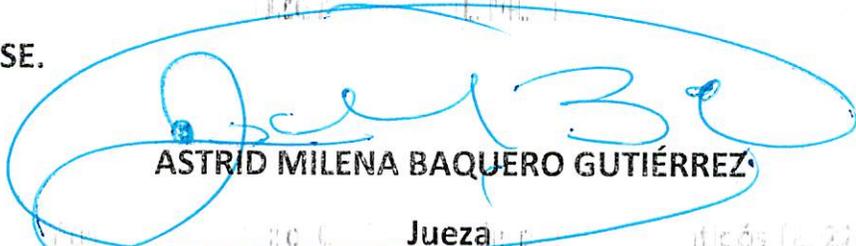
**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Ocho (8) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO 2018-00853
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BELVERDE II PH
Demandado: DIANA PATRICIA MARROQUINRODRIGUEZ
EXPEDIENTE. 2018-00853

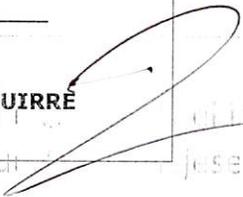
Para los fines legales pertinentes alléguese al expediente el informe que antecede procedente de la auxiliar de la justicia (secuestre) y déjese a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
 La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 13 Hoy
09 MAR 2022

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ^º
Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO 2018-00888

En atención a las manifestaciones del apoderado demandante, en los términos del artículo 159 del Código General del Proceso¹ se dispone la reanudación del proceso, y en consecuencia, en atención a lo reseñado en los artículos 108 y 293 íbidem, la parte actora proceda al **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor **HÉCTOR ALEXANDER RAMÍREZ PARRA**, en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: “EL TIEMPO” O “EL ESPECTADOR”.

Con todo, por secretaría ofíciase a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el fin que remita la información del núcleo familiar del señor **HÉCTOR ALEXANDER RAMÍREZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número **79.502.634**, para lo cual la entidad deberá incluir los registros civiles de nacimiento y tarjeta decadactilar y/o fotocedula.

NOTIFÍQUESE.

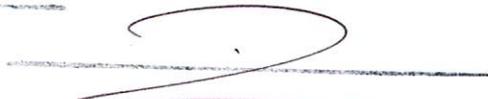

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 13 DE HOY **09 MAR 2022**

DE 2022

La Secretaria 

¹ Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ²

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2019-00467

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala: **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**, y como quiera que, se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** en contra de **LUZ HELENA VÁSQUEZ RAMÍREZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **5 de junio de 2019** (folio 91) reformado por auto de **6 de diciembre de 2019** (folio 102).

La demandada **LUZ HELENA VÁSQUEZ RAMÍREZ** fue notificada en la forma prevista en el **artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca,

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 5 de junio de 2019 reformado por auto de 6 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 C - 1789272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago 5 de junio de 2019 reformado por auto de 6 de diciembre de 2019.

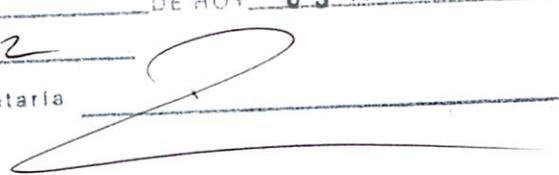
TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.600.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 13 DE HOY 09 MAR 2022
DE 2022
La Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

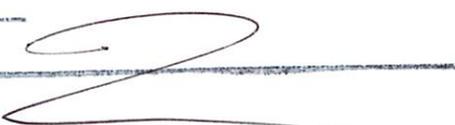
EJECUTIVO 2019-00489

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **ASDRÚBAL ALARCÓN NÚÑEZ**, en la CARRERA 4 G # 65 A 34 SUR de Bogotá, la cual arrojó resultado positivo (folio 52), por lo tanto, puede proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma. **Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 13 DE HOY 09 MAR 2022
DE 2022
La Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO 2019-00495

Mediante auto de 24 de mayo de 2021, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte interesada para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados (folio 103).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)” (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma transcrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 24 de mayo de 2021, en cuanto a efectuar los trámites de notificación al demandado, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

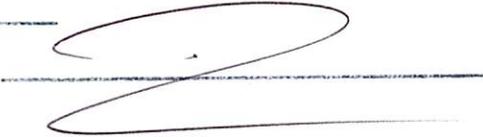
CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 13 DE HOY 09 MAR 2022
DE 2022
La Secretaría 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2019-00585

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada demandante contra el auto de 12 de octubre de 2021 (folio 107), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. EL RECURSO

Señala la apoderada, que el Despacho omitió los tramites efectuados para notificar a los demandados, además, la suspensión de términos acaecida entre el 16 de marzo y 1 de julio de 2020, en razón a la emergencia social, económica y ecológica decretada por el Gobierno Nacional en razón a la pandemia.

Sostiene, que el 3 de marzo de 2021 efectuó las notificaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual arrojó resultado positivo, lo que en su criterio, *interrumpe cualquier término impuesto por el despacho*.

Agrega, que ha impulsado las medidas cautelares respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C – 1833409**, por lo que se radicó el oficio desde el 20 de octubre de 2019.

III. CONSIDERACIONES

Con motivo de la inactividad del presente proceso, en apoyo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de 12 de octubre de 2021, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, providencia que fue objetada por la activa, alegando que se realizó los tramites de notificación de los demandados.

Al respecto sea lo primero señalar, que la terminación del proceso obedeció a la inactividad en que permaneció desde 24 de febrero de 2020, fecha en que profirió auto corrigiendo el mandamiento de pago de 4 de octubre de 2019.

Así las cosas, entre el lapso acaecido entre el 24 de febrero de 2020 y el 12 de octubre de 2021 la parte demandante no realizó actuación alguna que pudiera ser verificada dentro de proceso, y sólo cuando se decretó el desistimiento tácito de la acción, acude a través del recurso de reposición, alegando haber efectuado las notificaciones de los demandados.

Para el efecto, téngase en cuenta que aun si se contara en el plenario con los certificados de notificación de los demandados, dichas actuaciones dan cuenta de haber sido efectuadas el 14 de abril de 2021, es decir, transcurridos catorce (14) meses, contados desde el último pronunciamiento del Despacho, lapso que supera ampliamente el término concedido en el canon 317 de la Norma Adjetiva Civil (un año).

Sumado a lo anterior, la parte demandante sólo da cuenta de la notificación de los demandados al momento de presentar el recurso contra el auto que término el proceso pro desistimiento tácito, esto es, dieciocho (18) meses después del último pronunciamiento del Despacho, sin que se efectuara previo a ello actuación alguna que reposara en el plenario, esto es, una vez vencido el tiempo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando sus actuaciones resultaban abiertamente extemporáneas, razón por la cual se mantendrá el auto atacado.

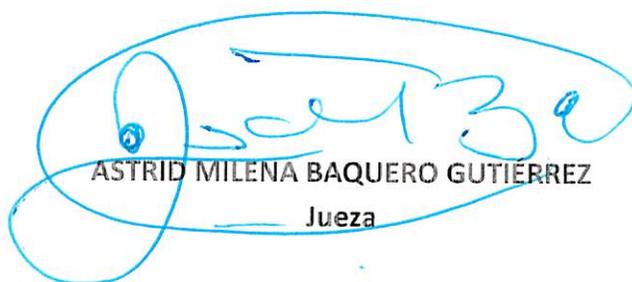
A cambio de lo anterior, de conformidad con el literal e. del artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá el recurso de apelación impetrado en subsidio contra el auto de 12 de octubre de 2021, en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca,

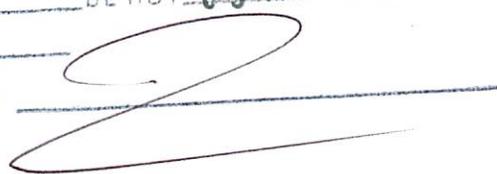
IV. RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** el auto de 12 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. Conforme al literal e. del artículo 317 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada demandante, contra el auto de 12 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 13 DE HOY 09 MAR 2022
DE 2022
La Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO 2019-00771

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante (folios 77 y 78), el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de \$2.217.245,84 M/Cte, con corte al 31 de agosto de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

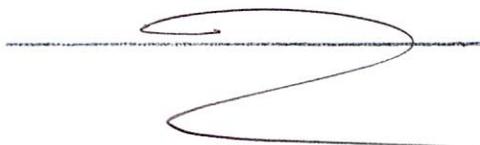
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 13 DE HOY 09 MAR 2022

DE 2022

La Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2019-001234

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala: **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**, y como quiera que, se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

LUIS FERNANDO ROJAS HERRERA Y LILIANA BUITRAGO POVEDA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **MIRYAM RIVAS CASTILLO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibíd*em, el Despacho profirió mandamiento de pago el **25 de septiembre de 2020** (folio 43).

Por auto de 13 de mayo de 2021 (folio 80), se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada **MIRYAM RIVAS CASTILLO**, quien dentro de su oportunidad procesal, por intermedio de apoderado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (folio 97 a 101), las cuales fueron desestimadas por el Despacho por auto de 14 de octubre de 2021 (folio 125).

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **25 de septiembre de 2020**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 C - 1750355** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago **25 de septiembre de 2020**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

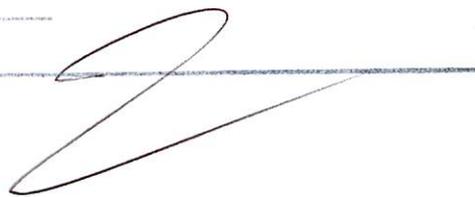
NOTIFÍQUESE.



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 13 DE HOY 09 MAR 2022
DE 2022
La Secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

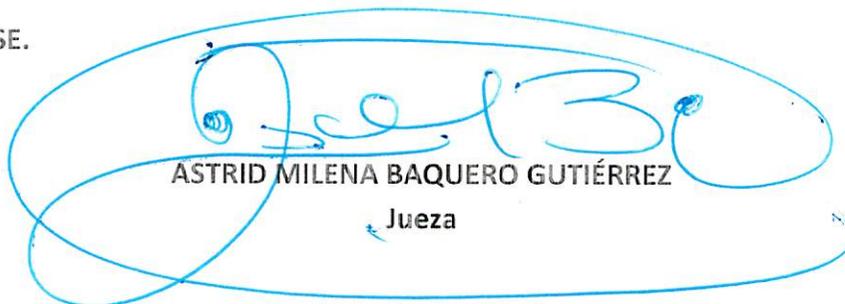
Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺
Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO 2019-01443

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la sociedad demandada FIGMALLAS S.A.S., en los términos del artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, inténtese la notificación en el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones del libelo introductor y plasmado en el certificado de existencia y representación legal de la citada entidad, esto es, figmallas@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 13 DE HOY 09 MAR 2022
DE 2022
La Secretaría 

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ²

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MONITORIO 2019-01518

De conformidad con lo expuesto en el inciso cuarto del artículo 421 del Código General del Proceso¹, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurren el día 27 de 04 de 2022 a las 9:00 a.m para llevar a continuar de trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se adelantara a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará las sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

¹ Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.

A. SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE TALLERES VICTOR H. S.A.S.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

B. SOLICITADOS LA DEMANDADA INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.S.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo expuesto en el artículo 265 del Código General del Proceso, se requiere a la sociedad **VICTOR H. S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días desde la recepción del comunicado que se le envié, allegué al Despacho *los soportes contables de la factura número 1086 de 2018*. Oficiése.

3. TESTIMONIALES

Citar al señor **RAFAEL TORRES BERNAL**, para que concurra por los medios virtuales indicados, el día 27 de 04 de 2022 a las 9:00a.m, con el fin de **rendir testimonio** respecto de los hechos de la demanda.

Citar al señor **ROBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ QUINTERO**, para que concurra por los medios virtuales indicados, el día 27 de 04 de 2022 a las 9:00a.m, con el fin de **rendir testimonio** respecto de los hechos de la demanda.

Citar al señor **GIOVANNY CASTRO TÉLLEZ**, para que concurra por los medios virtuales indicados, el día 27 de 04 de 2022 a las 9:00am con el fin de **rendir testimonio** respecto de los hechos de la demanda.

Citar al señor **JOSÉ DARIUS GÓMEZ**, para que concurra por los medios virtuales indicados, el día 27 de 04 de 2022 a las 9:00am, con el fin de **rendir testimonio** respecto de los hechos de la demanda.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 Código General del Proceso, que señala, "El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

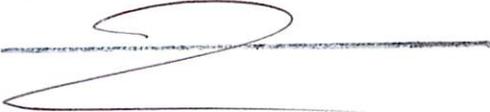
Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM y MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de

igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Moquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 13 DE HOY, 09 MAR 2022
DE 2022
La Secretaría 



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Ocho (8) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: CORVEICA

Demandado: JORGE HORACIO GOMEZ

EXPEDIENTE. 2019-01584

Habiéndose dado cumplimiento por la parte actora a lo ordenado a través del proveído fechado Trece (13) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021), inciso segundo, (Fl. 55), en consecuencia, por secretaria proceda a la actualización del Oficio numero 635 fechado Nueve (9) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

EXPEDIENTE 2019-01584
Demandante: CORVEICA
Demandado: JORGE HORACIO GOMEZ
EXPEDIENTE. 2019-01584

Proveído de fecha Trece (13) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021), inciso segundo, (Fl. 55), en consecuencia, por secretaria proceda a la actualización del Oficio numero 635 fechado Nueve (9) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
EL No 13 DE HOY 09 MAR 2022
DE 2022 DE 2020

La Secretaria 

EXPEDIENTE 2019-01584
Demandante: CORVEICA
Demandado: JORGE HORACIO GOMEZ
EXPEDIENTE. 2019-01584

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ²

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO 2020-00103

Fente a la solicitud del apoderado demandante, téngase en cuenta que por auto de 16 de diciembre de 2020 (folio 49), se tuvo notificados a los demandados **TEÓDULO ROA MARTÍNEZ Y DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS LA ROCA LTDA**, en la forma prevista en el artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días desde la notificación del presente auto, proceda a dar impulso al proceso, efectuando las diligencias de notificación de la demandada **NANCY CONTRERAS GONZÁLEZ**, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso², se habilita al abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, para actuar en representación de la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
— Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 13 DE HOY **09 MAR 2022**
DE 20 22
La Secretaría 

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



SSCS RAM JUD

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO 2020-00135

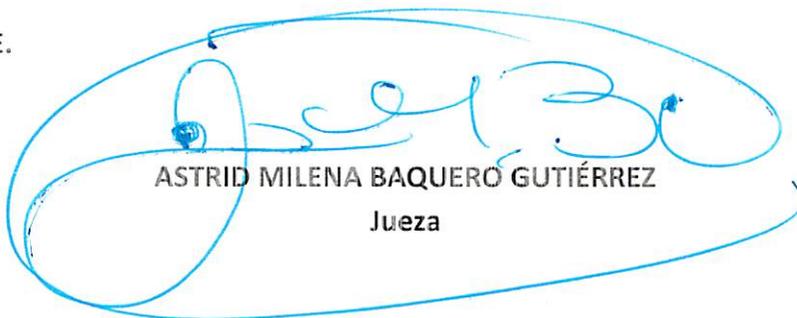
No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **RUBÉN DARÍO CAMACHO BENAVIDEZ**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido (certificado de apertura), desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

Tampoco cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la confirmación del recibo del correo electrónico o mensajes de datos, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

Sumado a lo anterior, no da cumplimiento la notificación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, en el sentido de acreditar la remisión de los anexos que hacen parte del traslado, los cuales deben estar cotejados por la empresa de mensajería, en esta caso, copia de la demanda y del mandamiento de pago de 5 de marzo de 2020.

En este orden, deberá proceder la parte demandante a efectuar la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

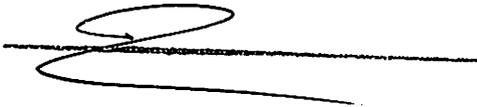
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 13 DE HOY 09 MAR 2022

DE 2022

La Secretaría

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9
Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

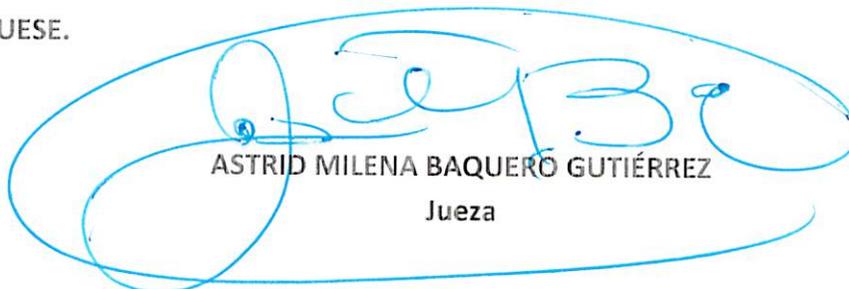
PERTENENCIA 2020-00161

Visto lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, en proveído de 14 de octubre de noviembre de 2021, el Despacho,

RESUELVE

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, en proveído de 14 de octubre de 2021, por el cual resolvió, CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, el día 1º de septiembre de 2021, por el cual se rechazó la presente demanda de pertenencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

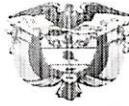
NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 13 DE HOY 09 MAR 2022
DE 20 22
La Secretaría 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

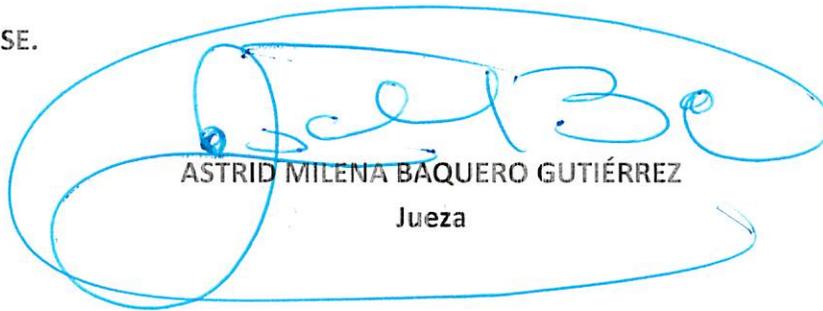
Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2020-00175

Se **RECONOCE** personería al abogado **Alexander chaparro franco**, como apoderado del demandado **OMAR EDILSON VILLAMIL PULIDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 41 del expediente.

De las excepciones presentadas por el apoderado del demandado **OMAR EDILSON VILLAMIL PULIDO**, obrantes de folio 42 a 48 del cuaderno principal, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 13 DE HOY **09 MAR 2022**
DE 2022
La Secretaría 

Señor.
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA – MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN

DEMANDANTE: ANTONIO GERARDO VELASCO MORA
DEMANDADO: OMAR EDILSON VILLAMIL PULIDO.
PROCESO: 2020-175.

ALEXANDER CHAPARRO FRANCO, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando según poder que adjunto en representación de la señor **OMAR EDILSON VILLAMIL PULIDO** identificado con cédula No 79.122.858 de Bogotá en su calidad de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal me permito **CONTESTAR** el MANDAMIENTO DE PAGO en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MERITO

Según lo regulado por el artículo 442 del código General del Proceso, invoco señor juez como excepción la **TRANSACCIÓN** teniendo en cuenta los hechos narrados a continuación:

En octubre de 2020 en aras de transar las obligaciones adeudadas y a pesar de ya haber iniciado los dos procesos ejecutivos en contra de mí mandante sin que él lo supiera, el demandante **ANTONIO GERARDO VELASCO MORA** buscó a mi prohijado para plantearle la siguiente propuesta:

El objetivo era saldar de forma definitiva la totalidad del capital y los intereses adeudados de las obligaciones generadas por la **HIPOTECA** que es soporte del presente proceso y la obligación generada por las Letras de Cambio que soportan el proceso 2020-209, aparentemente para evitar trámites judiciales.

Para tal efecto mi poderdante debía hacer entrega total y transferir la titularidad del dominio del bien inmueble que respalda la Hipoteca con Escritura Pública 1559 de la Notaría 14 de Bogotá, que se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-1110541, que se encuentra ubicada en la Calle 6 No 11-29 del Municipio de Mosquera y que es soporte del presente proceso.

En contraprestación para equilibrar la **TRANSACCIÓN** teniendo en cuenta que el bien que entregaría mi prohijado es de valor superior a las obligaciones adeudadas, el demandante **ANTONIO GERARDO VELASCO MORA**, debía:

PRIMERO, dar por cancelada la obligación generada con la Escritura de hipoteca 1559 de la notaría 14 de Bogotá, por veinte millones que soporta el presente proceso, cancelando en su totalidad el capital y los intereses adeudados hasta la fecha.

SEGUNDO: Cancelar el capital de las tres letras de Cambio una por cinco millones del 18 de agosto de 2017, otra por diez millones del 8 de julio de 2017 y una última por quince millones del 27 de octubre de 2017 para un total del treinta millones,

letras de cambio que sirvieron de soporte para el proceso 2020-209, cancelando de igual forma los intereses adeudados a la fecha y

TERCERO, entregar el bien inmueble de su propiedad en su totalidad transfiriendo su dominio a mi representado del bien que está destinado para vivienda, tipo casa y que se encuentra ubicado en el Barrio el Tintal de la ciudad de Bogotá, que se identifica con la dirección Conjunto Residencial Caracol, Lote 1, Bloque 6, Casa 15 el cual fueron a visitar con mi representado en el mes de octubre de 2020, del cual se tomó un video que se anexa a la presente contestación y en el que se evidencia de forma clara al demandante ANTONIO GERARDO VELASCO MORA.

Mi poderdante se comprometía a entregar el bien inmueble de su propiedad completamente desocupado en razón a que allí habitan unos inquilinos que desde hace muchos meses no le pagan arriendo y se niegan a desocupar, razón por la cual inició en su despacho demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO mediante el proceso 2021-275 para retomar la posesión de su casa y poder cumplir con lo pactado con el demandante perfeccionando de esta forma la TRANSACCIÓN.

Mi mandante entendiendo que no tenía una forma diferente de cumplir con las obligaciones generadas con el demandante y a pesar de que la casa entregada por el señor VELASCO MORA es más pequeña, ACEPTÓ SIN PENSARLO la solución planteada por él; esto muestra claramente que mi representado si ha atendido los requerimientos del demandante y que si ha tenido voluntad para cumplir con sus obligaciones.

Tanto demandante como demandado empezaron a realizar las gestiones necesarias para terminar y formalizar la TRANSACCIÓN, a través de mensajes de WhtasAPP que se anexan a la presente contestación y llamadas entre uno y otro fueron avanzando en dicho proceso, tal como muestran los mensajes, desde el 02 de octubre de 2020 iniciaron las comunicaciones para el intercambio de las propiedades y el levantamiento de la Hipoteca, se pusieron citas para entrega de documentos que en ocasiones el demandante no pudo cumplir y fueron a conocer la casa que el señor ANTONIO GERARDO VELASCO MORA entregaría a mi prohijado para completar la transacción y que está ubicada en el Barrio El Tintal de Bogotá, Conjunto Residencial Caracol, Lote 1, Bloque 6, Casa 15, es el demandante quien deberá entregar los documentos que acrediten la titularidad del predio que visitaron con mi mandante, que se acaba de describir y que permitirían perfeccionar la Transacción.

Por razones que desconoce mi representado, el señor VELASCO MORA le informó que debía esperar para finalizar la transacción y no han vuelto a hablar del tema, desconociendo el señor OMAR VILLAMIL hasta la fecha en la que llegó la citación a comienzos de marzo del presente año que el demandante lo había demandado por las obligaciones que iban a transar con anterioridad.

A pesar de eso es interés de mi representado el señor OMAR EDILSON VILLAMIL PULIDO en aras de terminar los procesos 2020-175 y 2020-209, TRANSAR las obligaciones que respaldan los dos procesos con sus respectivos intereses de la forma descrita anteriormente.

Teniendo en cuenta los hechos y las pruebas presentadas con la excepción solicito señor Juez impartir aprobación a la TRANSACCIÓN y dar por terminado el presente proceso y el proceso 2020-209 iniciado por el mismo demandante en su despacho.

FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO:

Solicito señor Juez, suspender el MANDAMIENTO DE PAGO ordenado en contra de mi representado señor OMAR EDILSON VILLAMIL PULIDO y en favor del demandante ANTONIO GERARDO VELASCO MORA teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente contestación y a pesar de aceptar que se deben satisfacer algunas de las pretensiones solicitadas por el demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: ME OPONGO a la venta en subasta pública del bien inmueble de propiedad de mi representado identificado como LOTE DE TERRENO CON LAS MEJORASW EN EL EXISTENTES Y LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ Y GAS DOMICILIARIO, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO 15 DE LA MANZANA G UBICADO EN LA CALLE 6 # 11 – 29 EN EL PREDIO PUENTE GRANDE EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, MATRÍCULA INMOBILIARIA No 50C-1110541 de la Oficina de Registro Zona Centro de Bogotá.

Debe tenerse en cuenta para la presente oposición en primera medida los hechos descritos en la presente contestación que más adelante se enuncian y que muestran el inicio de un contrato de TRANSACCIÓN entre el demandante y el demandado y en segunda medida que la venta en subasta pública a pesar de ser el procedimiento normal de este tipo de procesos afectaría gravemente a mi prohijado y desconocería su voluntad de querer cumplir con el pago de la obligación y el derecho a la vivienda.

Respecto de las sumas cobradas me permito indicar:

- a) ES CIERTA: Por la suma de 20.000.000.00 por concepto de capital de que trata la Escritura Pública 1559 del 28 de Julio de 2014 de la notaría 14 de Bogotá.

Mi representado acepta que a la fecha no ha cancelado el capital demandado

- b) ES CIERTA: Por los intereses de mora de la anterior suma desde su fecha de exigibilidad el 28 de septiembre de 2018

Mi representado acepta que la fecha en la que la obligación entró en mora y dejó de cancelar los intereses es la indicada por el demandado

SEGUNDA: Que no se condene en costas a mi representado.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO. El señor **OMAR EDILSON VILLAMIL PULIDO** acepta que firmó la Escritura Pública 1559 del 28 de julio de 2014 de la notaria 14 de Bogotá.

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO.

AL TERCER HECHO: ES CIERTO. La fecha de exigibilidad de la obligación es el 28 de septiembre de 2018.

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO.

Al respecto debe reconocer el demandado que hasta la fecha de exigibilidad de la obligación mi poderdante cumplió con el pago puntual de los intereses, pero con fecha 07 de noviembre de 2018 debió presentar su renuncia motivada a la empresa Cooperativa EPSIFARMA en razón a que le debían el total de salarios del año 2018 y los parafiscales, valores que junto con la liquidación de 17 años de trabajo aún le adeudan. Anexo copia de la renuncia presentada.

De igual forma y como es de conocimiento del demandado el negocio tipo Canchas de Tejo con el que complementaba sus ingresos mi poderdante no siguió funcionando, de manera tal que la posibilidad de seguir cumpliendo con el pago de la obligación para con el demandado se redujo a su mínima expresión, quedando imposibilitado para cumplir a pesar de su intención de hacerlo.

NO ES CIERTO que los requerimientos por parte del demandante han tenido resultados negativos por parte del demandado, al respecto me permito informar los siguientes hechos y presentar las pruebas que lo soportan.

4.1. Señor Juez, Mi representado aparte del presente proceso Ejecutivo Singular también tiene en su contra el Proceso No 2020-209 Ejecutivo Singular, que también cursa en su despacho por valor de \$30.000.000.00 respaldado por tres letras de cambio y que de igual manera entró en mora desde el 28 de septiembre de 2020.

4.2. Mi poderdante pagaba los intereses de las obligaciones respaldadas con la Hipoteca que motivó el presente proceso así como los intereses de la obligación respaldada con las tres letras de cambio que motivaron el proceso 2020-209, en un solo pago mes a mes.

4.3. En octubre de 2020 en aras de transar las obligaciones adeudadas y a pesar de ya haber iniciado los dos procesos ejecutivos en contra de mí mandante sin que él lo supiera, el demandante ANTONIO GERARDO VELASCO MORA buscó a mi prohijado para plantearle la siguiente propuesta:

4.3.1. El objetivo era saldar de forma definitiva la totalidad del capital y los intereses adeudados de las obligaciones generadas por la HIPOTECA que es soporte del presente proceso y la obligación generada por las Letras de Cambio que soportan el proceso 2020-209, aparentemente para evitar trámites judiciales.

4.3.2. Para tal efecto mi poderdante debía hacer entrega total y transferir la titularidad del dominio del bien inmueble que respalda la Hipoteca con Escritura Pública 1559 de la Notaría 14 de Bogotá, que se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-1110541, que se encuentra ubicada en la Calle 6 No 11-29 del Municipio de Mosquera y que es soporte del presente proceso.

4.3.3. En contraprestación para equilibrar la TRANSACCIÓN teniendo en cuenta que el bien que entregaría mi prohijado es de valor superior a las obligaciones adeudadas, el demandante ANTONIO GERARDO VELASCO MORA, debía:

PRIMERO, dar por cancelada la obligación generada con la Escritura de hipoteca 1559 de la notaría 14 de Bogotá, por veinte millones que soporta el presente proceso, cancelando en su totalidad el capital y los intereses adeudados hasta la fecha.

SEGUNDO: Cancelar el capital de las tres letras de Cambio una por cinco millones del 18 de agosto de 2017, otra por diez millones del 8 de julio de 2017 y una última

por quince millones del 27 de octubre de 2017 para un total del treinta millones, letras de cambio que sirvieron de soporte para el proceso 2020-209, cancelando de igual forma los intereses adeudados a la fecha y

TERCERO, entregar el bien inmueble de su propiedad en su totalidad transfiriendo su dominio a mi representado del bien que está destinado para vivienda, tipo casa y que se encuentra ubicado en el Barrio el Tintal de la ciudad de Bogotá, que se identifica con la dirección Conjunto Residencial Caracol, Lote 1, Bloque 6, Casa 15 el cual fueron a visitar con mi representado en el mes de octubre de 2020, del cual se tomó un video que se anexa a la presente contestación y en el que se evidencia de forma clara al demandante ANTONIO GERARDO VELASCO MORA.

4.3.4. Mi poderdante se comprometía a entregar el bien inmueble de su propiedad completamente desocupado en razón a que allí habitan unos inquilinos que desde hace muchos meses no le pagan arriendo y se niegan a desocupar, razón por la cual inició en su despacho demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO mediante el proceso 2021-275 para retomar la posesión de su casa y poder cumplir con lo pactado con el demandante perfeccionando de esta forma la TRANSACCIÓN.

4.4. Mi mandante entendiendo que no tenía una forma diferente de cumplir con las obligaciones generadas con el demandante y a pesar de que la casa entregada por el señor VELASCO MORA es más pequeña, aceptó sin pensarlo la solución planteada por él; esto muestra claramente que mi representado si ha atendido los requerimientos del demandante y que si ha tenido voluntad para cumplir con sus obligaciones.

4.5. Tanto demandante como demandado empezaron a realizar las gestiones necesarias para terminar y formalizar la TRANSACCIÓN, a través de mensajes de WhtasAPP que se anexan a la presente contestación y llamadas entre uno y otro fueron avanzando en dicho proceso, tal como muestran los mensajes, desde el 02 de octubre de 2020 iniciaron las comunicaciones para el intercambio de las propiedades y el levantamiento de la Hipoteca, se pusieron citas para entrega de documentos que en ocasiones el demandante no pudo cumplir y fueron a conocer la casa que el señor ANTONIO GERARDO VELASCO MORA entregaría a mi prohijado para completar la transacción y que está ubicada en el Barrio El Tintal de Bogotá, Conjunto Residencial Caracol, Lote 1, Bloque 6, Casa 15, es el demandante quien deberá entregar los documentos que acrediten la titularidad del predio que visitaron con mi mandante y que se acaba de describir.

4.6. Por razones que desconoce mi representado, el señor VELASCO MORA le informó que debía esperar para finalizar la transacción y no han vuelto a hablar del tema, desconociendo el señor OMAR VILLAMIL hasta la fecha en la que llegó la citación a comienzos de marzo del presente año que el demandante lo había demandado por las obligaciones que iban a transar con anterioridad.

4.7. A pesar de eso es interés de mi representado el señor OMAR EDILSON VILLAMIL PULIDO en aras de terminar los procesos 2020-175 y 2020-209, TRANSAR las obligaciones que respaldan los dos procesos con sus respectivos intereses de la forma descrita en los numerales 4.3.1. a 4.3.4.

4.8. Independientemente de la transacción iniciada con el demandante y que no se ha formalizado, mi poderdante sabiendo que con lo único que puede cancelar la obligaciones generadas con el señor ANTONIO GERARDO VELASCO MORA es con su casa, la puso en

43

venta de tal forma que pueda cubrir dichas obligaciones y con el saldo pueda comprar una vivienda pequeña.

AL QUINTO HECHO: ES CIERTO.

AL SEXTO HECHO: ES CIERTO. Debe tenerse en cuenta que al formalizarse la transacción planteada entre las partes todos los valores indicados en este hecho por parte del demandante deberán ser cruzados con la transacción sin que esto implique pagos adicionales por parte de mi representado en razón a que el valor del bien embargado supera la suma del saldo de las obligaciones a la fecha incluyendo intereses y el valor de la casa entregada por parte del demandante ubicada en el Conjunto Residencial Caracol, Lote 1, Bloque 6, Casa 15 del Barrio El Tintal de la ciudad de Bogotá .

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Una vez surtido el traslado de la contestación y reconocida la TRANSACCIÓN planteada en los numerales 4.3.1 a 4.34., por parte del demandante solicito señor Juez impartir APROBACIÓN de la TRANSACCIÓN en los términos y en la forma presentada en dichos numerales y en consecuencia dar por terminado el presente proceso.

SEGUNDA: En consecuencia Levantar todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan ordenado en contra de mi representado.

TERCERA: De no ser reconocida la transacción por parte del demandante y teniendo en cuenta la voluntad de pago que ha tenido el señor OMAR EDILSON VILLAMIL PULIDO aceptando dicha transacción solicito señor Juez otorgar un plazo de SEIS meses para que mi representado venda el inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 6 No 11-29 del Municipio de Mosquera e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 50C-1110541 el cual es prenda de garantía del presente proceso y con el producto de la venta cancelar la totalidad del capital y los intereses generados hasta la fecha de la venta.

PRUEBAS

INTERROGATORIOS DE PARTE:

1. Al demandante **GERARDO ANTONIO VELASCO MORA**

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez escuchar a mi representado **OMAR EDILSON VILLAMIL PULIDO** para que rinda su versión sobre los hechos motivo de la presente demanda.

DOCUMENTALES:

1. Copia carta de Renuncia Motivada a la empresa EPSIFARMA
2. Foto de venta del inmueble de propiedad del Demandado ubicado en la Calle 6 11-29 del Municipio de Mosquera
3. Copia mensajes de Whatsapp extraídos de las conversaciones con el demandante.
4. Imágenes de video de visita realizada a la casa de propiedad del demandante ubicada en el Conjunto Residencial Caracol, Lote 1, Bloque 6, Casa 15 del Barrio El Tintal de la ciudad de Bogotá

- 98
5. Video de la visita realizada entre el demandante y el demandado a la vivienda de propiedad del demandado ubicado en el Conjunto Residencial Caracol, Lote 1, Bloque 6, Casa 15 del Barrio El Tintal de la ciudad de Bogotá y que entregaría para perfeccionar la transacción.

ANEXOS:

1. Poder debidamente otorgado para actuar.
2. Las relacionadas en el acápite de pruebas.
3. Dos copias de la contestación para traslados.
4. Copia de la contestación para archivo

NOTIFICACIONES

Al demandante en las direcciones ya indicadas en la demanda.

Al demandado **OMAR EDILSON VILLAMIL PULIDO** en la Calle 6 No 11-29 del municipio de Mosquera y correo ovillamil865@gmail.com

Al suscrito en su despacho o en la Cl 67 C sur 1 B 89 Este, Torre 12 Apto 101 Quintas del Portal 5, de Bogotá, email: alexanderchaparro.abogado@gmail.com

Del señor juez.

ALEXANDER CHAPARRO FRANCO

ALEXANDER CHAPARRO FRANCO

C.C 79.648.821 de Bogotá

T.P. 254.914 del H. CSJ

Celular 313-8182904.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Ocho (8) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: MARIBEL GONZALEZ ARANDIO Y ANADELFIS GONZALEZ

GUANTIVA

EXPEDIENTE: 2020-00197

Previo a darse trámite a la solicitud que antecede, la interesada debe de allegar el escrito a través del cual solicitó la información ante la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, como también la constancia de que no le ha sido suministrada la misma. (Artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. 13 Hoy
09 MAR 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

NOTIFÍQUESE.

ID MILE BAQUERO GUTIERREZ

12a

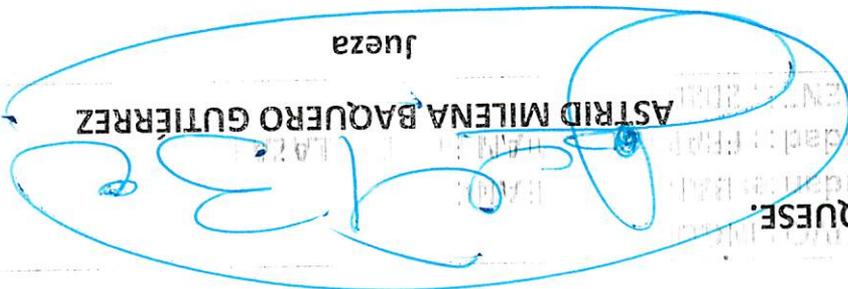
NOTIFÍQUESE. La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____



Mosquera, Marzo Ocho (8) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CORBANCA S.A
Demandado: FRANCISCO IVAN BONE SALAZAR
EXPEDIENTE. 2020-00241

Requiere a la parte actora para que proceda a realizar de manera correcta la notificación a la parte demandada de que tratan los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Nótese que se envía dicha actuación y anexos al correo electrónico victorsalas10@outlook.es y en la demanda se hace referencia a victorsalas10@outlook.es, además se envían los documentos respectivos y adjuntos a una dirección física sin establecerse de manera completa, como tampoco dentro de la demanda en el acápite de notificaciones se informo.

NOTIFIQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **09 MAR 2022**
Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ²

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

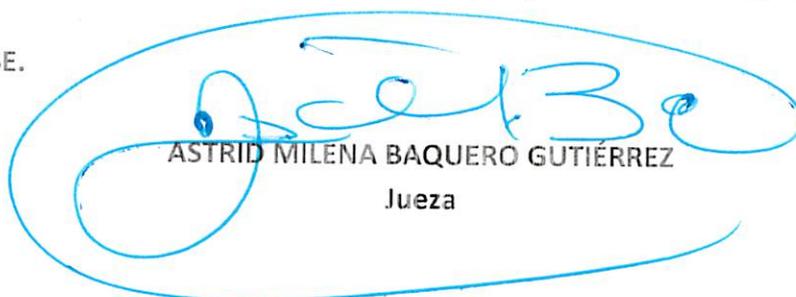
Mosquera – Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2020-00281

En atención a las manifestaciones del apoderado demandante, en los términos del artículo 159 del Código General del Proceso¹ se dispone la reanudación del proceso, y en consecuencia, en atención a lo reseñado en los artículos 108 y 293 íbidem, la parte actora proceda al **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE ZAPATA GODOY**, en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: “EL TIEMPO” O “EL ESPECTADOR”.

Con todo, por secretaría ofíciase a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el fin que remita la información del núcleo familiar del señor **JORGE ENRIQUE ZAPATA GODOY** identificado con cédula de ciudadanía número **79.558.964**, para lo cual la entidad deberá incluir los registros civiles de nacimiento y tarjeta decadactilar y/o fotocedula.

NOTIFÍQUESE.

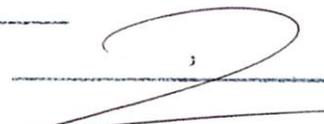

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 13 DE HOY 09 MAR 2022

DE 20 22

La Secretaría 

¹ Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.